

COMO SE MATA A LOS PRESOS POLÍTICOS EN LA ARGENTINA HOY (2015)

INFORME Y DENUNCIA

ÍNDICE

TEMARIO PÁGINA

INTRODUCCIÓN	5
INFORME MÉDICO SOBRE ENVEJECIMIENTO EN CAUTIVERIO FACTORES DE RIESGO - DE LOS PRESOS POLÍTICOS (EXTRACTO)	7
DENUNCIA DE LA "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS POR LA JUSTICIA Y LA CONCORDIA", ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN) (PUNTOS SALIENTES)	11
TOTAL DE PRESOS POLÍTICOS MUERTOS EN CAUTIVERIO	13
RESUMEN DE ALGUNOS CASOS DE LOS 291 MUERTOS EN CAUTIVERIO	15
ALGUNOS CASOS DE PRESOS POLÍTICOS ENFERMOS GRAVES, CON RIESGO DE VIDA ALOJADOS EN LOS COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES I DE EZEIZA Y II DE MARCOS PAZ	27
EL ESTADO COMETE EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONA	37
DICTAMEN DEL DR CASTEX SOBRE SU VISITA A LA UNIDAD MÉDICA ASISTENCIAL DEL PENAL DE MARCOS PAZ	39
PERICIA MÉDICA POR EL DR CASTEX A UN MILITAR PRESO	43
LISTADO DE PRESOS POLÍTICOS MUERTOS EN CAUTIVERIO	47
¿POR QUÉ SON PRESOS POLÍTICOS?	55
“LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD DEBEN SER PROBADOS” POR EMILIO CÁRDENAS (FUE EMBAJADOR DE ARGENTINA ANTE NACIONES UNIDAS). CARTAS DE LECTORES DE LA NACIÓN	63

INTRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, Abril de 2015

En la Argentina, a la fecha, hay más de **1900 presos políticos**. En la última parte de este documento se fundamenta porqué se afirma que estas personas son presos políticos.

De dichos presos políticos **ya han muerto 291**, por falta de una adecuada atención de su salud, en diferentes etapas del cautiverio y/o procesos seudo judiciales a los que son sometidos. Esto significa que ha fallecido casi el 16 % del total de Presos Políticos.

La edad de los presos políticos va de los 54 años a los 92 años. La edad promedio de ellos es de 72,7 años. Hay más de 300 entre 70 y 79 años y más de 230 que superan los 80 llegando a los 88 años de edad (entre los cuales más de 150 se encuentran en penales comunes, donde no cuentan con los medios necesarios para atender su salud).

Se los está encarcelando en prisiones con una población cuya edad promedio no supera los 30 años.

Ni las prisiones, ni el personal que las administra, están preparados para el trato con una población del doble de la edad promedio de la que tienen.

Hay procesados que han superado los **14 años de prisión preventiva**, con más de 150 Presos Políticos con más de 6 años de prisión preventiva, llegando algunos a los 15 años de cumplimiento de la misma, lo que constituyen verdaderas condenas anticipadas. El promedio de las prisiones preventivas es de: 4,3 años.

Se puede ver que hay una intención del gobierno (y los jueces) de tener efectivamente detenidas a personas que largamente superan los 70 años, incluso que pasan de los 80 años.

En todo el país el Servicio Penitenciario Federal **no tiene ningún preso con**

más de 70 años. Los únicos son los perseguidos por este tipo de causas. El promedio de edad de los presos comunes ronda los 30 años.

Tanto el Servicio Penitenciario Federal, como las prisiones que administra no están preparados para tener prisioneros que tienen un promedio de edad de más de 70 años.

La atención médica que el sistema penitenciario provee no cubre las mínimas necesidades de un hombre de más de 50 años, menos aún de más de 80.

Ha muerto ya más del 14% de los presos (2 por mes).

Todo lo dicho configura **verdaderas penas de muerte encubiertas y todas las autoridades lo saben.**

El siguiente material proviene del aporte de familiares de presos políticos de la Argentina y de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) preocupadas e indignadas testigos de esta ilegalidad.

LO QUE SIGUE ES UN MUESTRARIO DE LOS EXTREMOS A LOS QUE HA LLEGADO LA PERSECUCIÓN Y LAS SEVICIAS A LAS QUE SON SOMETIDOS. Por alguna extraña razón esto no se refleja en los informes de organizaciones como Amnesty, Human Rights Watch, FIDH, CELS y otras que, supuestamente, se dedican a detectar y denunciar todas las violaciones a los derechos humanos.

INFORME MÉDICO

SOBRE ENVEJECIMIENTO EN CAUTIVERIO – FACTORES DE RIESGO – DE LOS PRESOS POLITICOS

Extracto

La Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia convocó a docentes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires para confeccionar un informe acerca de la influencia de las condiciones carcelarias sobre la salud y posibilidades de supervivencia de los militares, agentes de seguridad y civiles procesados penalmente en la actualidad.

Se han tenido en cuenta particularmente la edad avanzada de dichas personas y la circunstancia de haberse registrado ya múltiples fallecimientos entre ellas.

Extracto de: Informe sobre envejecimiento – factores de riesgo – cautiverio

1. ENVEJECIMIENTO

En las condiciones en las que actualmente se recluye al anciano en prisión harán que prevalezca una percepción de soledad, debido a las diferencias de intereses con los demás integrantes de su comunidad carcelaria, con los consecuentes conflictos sociales que derivan de ello. Esto hará que esta persona experimente cambios orgánicos, modificaciones graduales de su aspecto y empobrecimiento progresivo de las capacidades, tanto de las destrezas como del intelecto”

A. Aparato cardiovascular Las arterias, en especial la aorta, se tornan más rígidas en edades avanzadas.

B. Sistema Nervioso El cerebro del anciano disminuye de tamaño, se profundizan los surcos y cavidades ventriculares, signos de atrofia cerebral, con la consecuente pérdida de funciones y capacidades cognitivas.

C. Riñones Con la edad se afecta el filtrado y depuración de la sangre.

D. Aparato Respiratorio Enfermedades obstructivas y restrictivas de los pulmones comprometen la función respiratoria del anciano.

2. FACTORES DE RIESGO CARDIOVASCULARES

A. Principales factores de riesgo

I. Presión arterial alta (*hipertensión arterial*). Aumenta riesgo de sufrir una enfermedad del corazón o accidente cerebro vascular.

II. Colesterol elevado. Uno de los principales factores de riesgo cardiovascular.

III. Diabetes. Problemas de corazón son la principal causa de muerte entre diabéticos, enfermedad difundida entre la población anciana.

IV. Obesidad y sobrepeso. Exceso de peso coincide con elevado colesterol, causa hipertensión y riesgo de enfermedad arterial coronaria.

V. Tabaquismo. Aparte del riesgo de cáncer de pulmón, también aumenta riesgo de enfermedad cardiovascular.

VI. Inactividad física. Aumenta el riesgo de sufrir un ataque al corazón.

VII. Sexo. Los hombres tienen mayor riesgo que las mujeres de sufrir un ataque al corazón.

VIII. Edad. Aumenta el riesgo de sufrir enfermedades del corazón.

B. Factores Contribuyentes

Estrés. Es un factor contribuyente al riesgo cardiovascular.

3. PRIVACION A LA LIBERTAD – CAUTIVERIO

“La situación de los detenidos añosos es más complicada, dado que está ampliamente demostrada la probabilidad de enfermedades o factores de riesgo determinantes de alta morbi-mortalidad por encima de los 45-50 años, que sumados al aislamiento y la lejanía de sus afectos ensombrecen el panorama de esta población.”

DE ESTE INFORME SE DESPRENDE:

a. *Que los ancianos tienen mayor morbilidad y mortalidad por el envejecimiento y la suma de factores de riesgo asociados.*

- b. *Que en condiciones de aislamiento o cautiverio se agrega el compromiso inmunológico representado por el daño psicológico (estrés crónico – depresión).*
- c. *Que las conductas terapéuticas hoy dependen del diagnóstico precoz y de la urgencia con que se ejecuten y al acceso rápido a la alta complejidad médica*
- d. *Que estas condiciones no están dadas en los lugares de detención.*
- e. *Que no hay evidencias de cambio a corto plazo de esta situación.*
- f. *Que la población de presos políticos en la República Argentina está condenada a seguir incrementando la mortalidad.*

En resumen

La detención y la exposición a las que se está sometiendo a un grupo de presos políticos, muchos de ellos sin condena, justifica que la mortalidad supere el 11% por las condiciones antes expuestas de orden moral y médica **Los responsables** tendrán que explicar sus decisiones

DENUNCIA

*DE LA "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
POR LA JUSTICIA Y LA CONCORDIA",
ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN (CSJN)*

Puntos salientes de la denuncia:

En diciembre de 2010, la "Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia" formuló una denuncia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, requiriendo investigación y urgentes medidas. Hasta hoy (Noviembre de 2012) no han tenido respuesta.

- Se cometen muy diversas **arbitrariedades** contra los miembros de fuerzas armadas, de seguridad y civiles en los procesos judiciales a los que están sometidos por hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado con las organizaciones terroristas en la década del '70 del siglo pasado.
- Los hechos, que importan la verificación de la muerte en cautiverio de 182 personas sometidas a esta clase de procesos, la enorme mayoría sin condena judicial, así como reiteradas **vejaciones inconcebibles** con la vigencia de leyes y tradiciones judiciales argentinas, respetuosas de los derechos humanos, constituyen una estadística vergonzosa que no tiene precedentes en la historia de la justicia federal de nuestro país.
- Denunciamos a estos Jueces por delitos que podrían ir desde el homicidio, tentativa de homicidio, lesiones, abandono de personas, tormentos, sevicias, prevaricato, **incumplimiento de los deberes del funcionario público**, denegación y retardo de justicia, hasta la violación del cuidado de sus presos conforme al artículo 18 de la Constitución Nacional.
- Los hechos denunciados se verifican en todo el país y exclusivamente en los procesos donde se juzgan crímenes mal llamados de "lesa humanidad".
- Existe una ausencia específica de garantías individuales que se manifiesta exclusivamente en una clase de procesos y respecto de una determinada franja de ciudadanos, lo cual revela una situación de

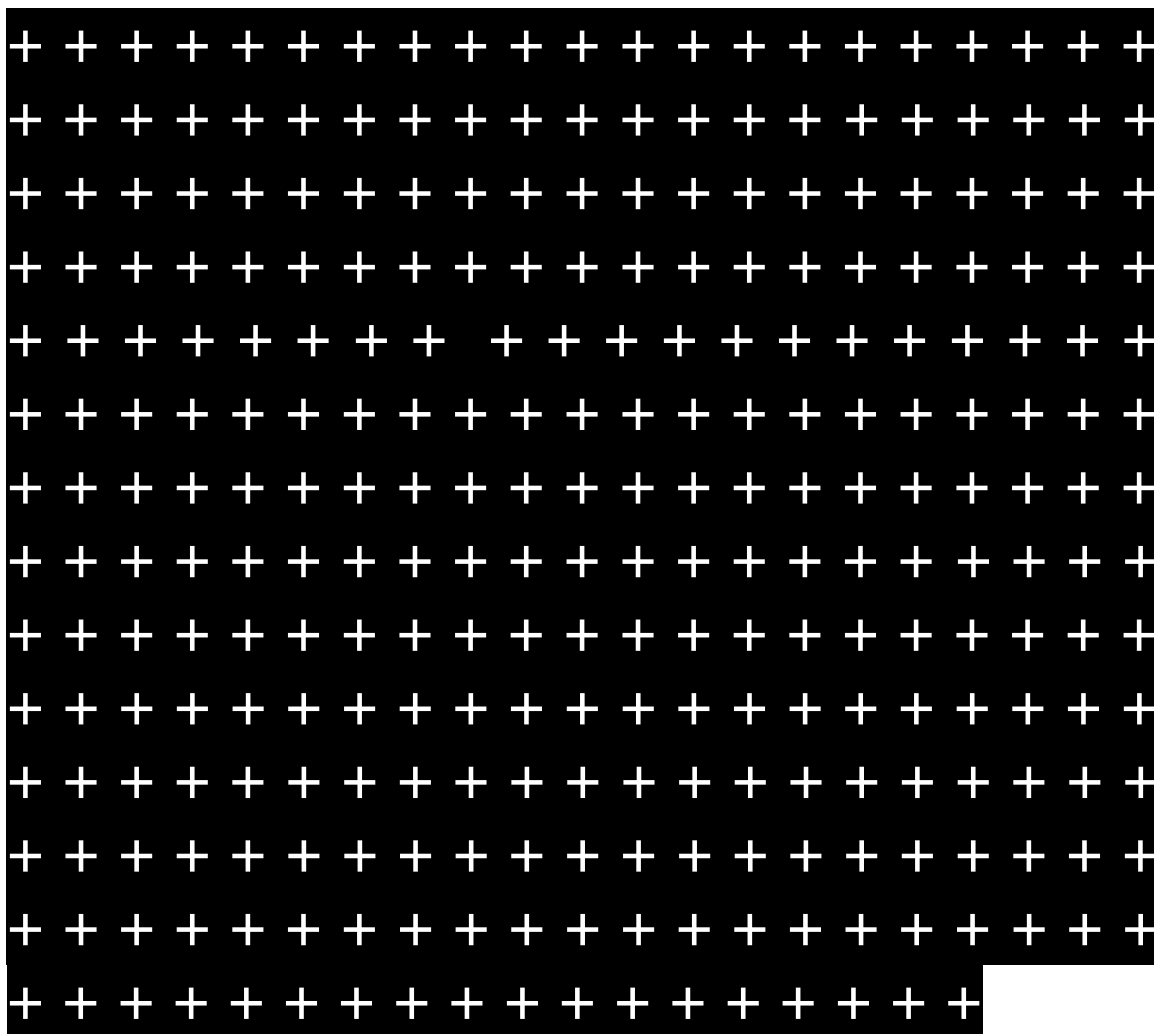
discriminación e ilegalidad que, por revestir un caso de extrema gravedad institucional, corresponde que sea remediada por el máximo Tribunal del país.”

- Muchos jueces que tramitan este tipo de procesos, han enviado a prisión a personas sabiendo o debiendo saber que, por su edad y/o estado de salud, no estaban en condiciones de sobrevivir en un establecimiento carcelario, y aún mantienen a ancianos de más de 70 y 80 años en prisiones haciéndoles correr permanentemente riesgo de muerte, por la imposibilidad de una atención pronta en caso de una urgencia, y deteriorando gravemente su salud”.

MUERTOS

*TOTAL DE PRESOS POLÍTICOS
MUERTOS EN CAUTIVERIO*

18 de Abril del 2015



= **291** (Doscientos noventa y uno)

RESÚMEN
DE ALGUNOS CASOS
SOBRE
LA MUERTE
DE LOS PRESOS POLÍTICOS
EN CAUTIVERIO

1. ALAIS, Félix Alejandro

Comisario Inspector (R) de la Policía Federal Argentina

Muere: 06 de Agosto de 2012 a los 70 años

A disposición del **Juzgado Federal nº1 de Bahía Blanca** ALAIS se encontraba alojado en el **Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz**, quien **omitió cumplir las reiteradas órdenes de traslado ordenadas por dicho Juzgado Federal al Hospital Churruca**. El médico neurólogo del mencionado Hospital, Dr. Guillermo Povedano, el día 13 de enero de 2012 había realizado una orden de estudios debido a las dificultades que desde hace tiempo venía experimentando ALAIS en sus miembros inferiores (M.M.I.I.) y que estarían vinculados con su grave enfermedad de base, **DIABETES** insulino dependiente. Estos estudios, a pesar de haber sido comunicados al Servicio Penitenciario Federal jamás fueron efectuados dado que jamás fue trasladado para que los mismos se concretaran. En el mes de abril de 2012 se realizó otra denuncia relacionada al total abandono del Servicio Penitenciario Federal al incumplir las órdenes del tribunal, ya que jamás fue atendido adecuadamente por el servicio médico del penal de los serios problemas respiratorios (enfisema pulmonar) que venía padeciendo. Morigeraba sus padecimientos con medicamentos que le proporcionaban otros internos que convivían con él, que humanitariamente trataban de paliar la ausencia de asistencia médica. A pesar de que a pedido de su abogado defensor tuvo la visita de un médico forense que le manifestó que necesitaba urgente atención por las distintas afecciones que lo aquejaban, no fue trasladado a un nosocomio extramuros alguno como fuera solicitado, experimentando fiebres reiteradas, dificultades respiratorias, serias afecciones pulmonares (EPOC), subsistiendo

con la medicación y auxilio que le prestaban otros internos. Durante su última semana ALAIS efectuó reiterados llamados telefónicos a su abogado, comunicándole no tan solo de su progresivo deterioro en sus funciones respiratorias y de su salud en general, sino que **el Médico del Módulo IV Dr. LEGRAND, le informó que ya había solicitado más de siete veces a sus superiores (Dr. SOSA, médico Jefe del Penal)** para que recibiera la atención adecuada y se lo llevara al referido nosocomio, sin tener respuesta alguna, lo que una vez más fue informado al Tribunal. El día 5 de agosto fue internado en la enfermería de dicho Penal con una grave descompensación en su nivel de azúcar en sangre y en su presión arterial. Sus familiares que lo visitaron ese domingo observaron que ALAIS se quejaba de fuertes dolores en el pecho, mientras que solo se le había suministrado suero y verificado el azúcar en sangre. A media mañana del lunes 06 de agosto de 2012 es internado en el hospital de Marcos Paz donde fallece cerca de las 19 hs.

2. BECERRA ARÁOZ, Víctor

Comisario (R) de la Policía de la Provincia de San Luis

Muere: 14 de Mayo de 2009 a los 66 años

Falleció durante el desarrollo de la parodia de juicio oral a cargo del Tribunal Oral Federal (TOF) San Luis, cuyos integrantes lo sometieron a un proceso y exigencias claramente atentatorias contra su salud, ya que no estaba en condiciones físicas ni psíquicas de hacerlo, según consta en los certificados médicos pertinentes, omitiendo lo contenido en éstos, lo que finalmente llevó a que falleciera el 14 de Mayo de 2009, **estando internado en el Complejo Sanitario de San Luis, luego de una lenta agonía que incluyó la amputación de sus dos piernas**. Su hijo, ha presentado una denuncia ante la CIDH contra los Jueces intervinientes, patrocinado por el Dr Hernán Guillermo VIDAL, quien fuera Abogado Defensor del Comisario BECERRA.



3. BERCELLONE, Carlos

Subcomisario (R) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires

Muere: 04 de Julio de 2008 a los 60 años

En horas de la tarde (entre las 14:30/15:30horas), BERCELLONE sale de su celda y grita: “No sé lo que me pasa” y vuelve a ingresar.

Dos internos que se encontraban en el salón del Pabellón, se dirigen inmediatamente para asistirlo. Uno de los internos es médico policial con experiencia.

Se trataba de un problema cardíaco. Se llamó de inmediato al personal del servicio Penitenciario. Fue trasladado a la enfermería del módulo, la cual no está preparada para atender problemas sanitarios de estas características. El médico del Penal tardó más de una hora en presentarse al lugar.

Ordenó la evacuación al Hospital de Marcos Paz. Se desconoce el tiempo que tardó la ambulancia.

Se sabe por comentarios de los enfermeros que murió en la enfermería del módulo por falta de medios para tratar su afección.

4.CATTÁNEO, Alberto Luis

General de Brigada (R) del Ejército Argentino

Muere: 25 de Mayo de 2010 a los 81 años

Cuando se llevó a cabo la detención de CATTÁNEO, éste presentaba un deteriorado estado de salud que requería de cuidados intensivos, permanentes y continuos. Privarlo de los mismos, implicaba condenarlo a una muerte mediata, cruel y de agonía prolongada, tal como finalmente ocurrió.

Al momento de su detención se hallaba efectuando la rehabilitación de una operación a cielo abierto de dos “by pass”. Era una persona enferma con antecedente de diversas patologías, se trataba de un paciente cardíopata de avanzada edad, con colesterol alto y episodios anginales diarios y poli medicado,



resultando imprevisibles las consecuencias del referido traslado.

El 16 de febrero de 2010 comenzó su Juicio Oral en Tucumán. El 4 de marzo falleció el Coronel Zimmermann, que estaba siendo juzgado en la misma causa.

En marzo de 2010 la salud de CATTÁNEO se agravó; tenía una enfermedad pulmonar obstructiva crónica y aún con el aparato de oxígeno su índice de saturación permanecía muy bajo. Era un paciente que por su enfermedad era de difícil movilización y con serios riesgos de complicaciones mayores ante situaciones de stress.

En abril por un par de semanas no pudo concurrir al Tribunal Oral Federal por complicaciones pulmonares y la Justicia debió instalar en su casa un sistema de videoconferencia para que desde su domicilio participara del juicio.

CATTÁNEO tuvo neumonía por lo que fue internado en un sanatorio. El 25 de mayo de 2010, el General (R) Alberto Luis CATTÁNEO (81 años) falleció a las 11.26, debido a un paro cardiorrespiratorio, en la Clínica Modelo de Cardiología, donde estaba internado desde hacía más de un mes. Padecía una enfermedad pulmonar obstructiva crónica, que se agravó con problemas cardíacos y con una infección.

5. CONSTANTINO, Roberto Esteban

Comisario Mayor (R) de la Policía de la Provincia de La Pampa

Muere: 14 de Diciembre de 2010 a los 81 años

El Tribunal Oral Federal (TOF) La Pampa, ordenó que este hombre de 81 años y con delicado estado de salud, a partir del 19 de Julio de 2010 fuera detenido en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Estando allí, el **01 de Diciembre de 2010 sufrió una fractura de rótula** y fue evacuado al Hospital “Lucio Molas” de la ciudad de Santa Rosa, pero ante la imposibilidad de operarlo, fue devuelto al penal. Luego de infructuosas gestiones, **finalmente, el 14 de Diciembre de 2010 (2 semanas después de sufrida la fractura),** a primera hora, fue llevado desde el penal a la Clínica POLIMEDIC de la misma ciudad de Santa Rosa. Allí, luego de sucesivas postergaciones en el día **fue operado a las 22 Hs, aproximadamente y, finalizada dicha intervención, fue llevado a una habitación común, en donde falleció ese mismo día.**

Esta parodia de juicio oral y público, a la que fue llevado Constantino, estando incapacitado tanto física como psíquicamente para tal contienda legal y para

estar en una cárcel común, en razón de su edad biológica y su delicado estado de salud, a tal punto que solo pudo asistir a las audiencias de inicio y de sentencia, así como la falta de atención y las acciones del Tribunal claramente atentatorias contra su salud, lo llevaron a un cruel y progresivo deterioro que llevó a su fallecimiento, el 14 de Diciembre de 2010. **Su esposa ha presentado una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra los Jueces intervinientes, patrocinada por el Dr. Hernán Guillermo VIDAL**

6.COPTELEZA, Juan Máximo

Empleado del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea Argentina

Muere: 26 de Julio de 2011 a los 62 años

Estaba detenido en el Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz.

En la década del 90 fue sometido a una intervención quirúrgica del corazón en la cual se le hicieron 4 by pass. Durante su detención no habría recibido medicación alguna relacionada con su afección. El día 26 de Julio pasado, mientras jugaba un partido de fútbol, sufrió un paro cardíaco, siendo atendido por sus compañeros y trasladado al Hospital Penitenciario Central (HPC) ó Unidad Médica Asistencial (UMA) del penal, adonde falleció. Cuatro semanas antes, su **Defensor Oficial, Dr Santiago FINN), había presentado ante el Juzgado correspondiente un expediente solicitando la detención domiciliaria, debido a su afección cardíaca, el cual, hasta el momento de su fallecimiento, no había recibido respuesta.** Llamó la atención de los familiares que fueron a reconocer el cuerpo que estaba vestido con las prendas con que estaba jugando al fútbol y éstas en perfecto estado, como si no hubiera habido necesidad de romper su remera, por la urgencia, para efectuar las acciones de intento de reanimación.

7.JAIME, Mario

Comisario Inspector de la Provincia de Buenos Aires

Muere: 26 de Junio de 2008 a los 59 años

El 26 de Junio de 2008, muere Mario Jaime en su pabellón del penal de Marcos Paz, por falta de remedios que no fueron entregados a pesar que su familia los había dejado en requisa de ingreso, tres días antes. Muere de un infarto en camino a la sala de primeros auxilios; era llevado por

algunos internos sobre una mesa, pues no había camilla. La distancia del pabellón a la sala de primeros auxilios es de más de 150 metros.

El informe médico del Servicio Penitenciario Federal dice que falleció en el Hospital de Marcos Paz, cuando ya acá antes de subir a la ambulancia un médico comentó que ya nada se podía hacer, pues había fallecido.

Su muerte: un infarto. **Si se le hubiesen entregado los remedios para su corazón, se podría haber evitado.**

8.MARTÍNEZ DE HOZ, José Alfredo

Ex Ministro de Economía (1976-1981)

Muere: 16 de Marzo de 2013 a los 87 años

El 20 de mayo del 2010, el juez Oyarbide dispuso arbitrariamente el traslado del Dr. Martínez de Hoz desde la clínica en la cual estaba internado al Complejo Penitenciario Federal I- Ezeiza.

Ello, a pesar de su delicado estado de salud, comprobado por numerosos informes médicos oficiales y privados presentados en el incidente de arresto domiciliario en trámite ante el mismo Juez. Ese día, por insistencia del Juez Oyarbide, el Dr. Martínez de Hoz fue retirado de la Clínica Los Arcos, donde se encontraba internado para ser intervenido quirúrgicamente dentro de las siguientes 48 horas y trasladado al penal de Ezeiza. El servicio médico interno de la unidad penitenciaria informó al día siguiente, 21 de mayo de 2010 que el Hospital Penitenciario Central (HPC) de dicho penal “no reúne las condiciones de infraestructura como para mantener en el nivel adecuado la compleja asistencia que requiere un paciente de este tipo”.

Con motivo del traslado, la defensa de Martínez de Hoz solicitó, a la Excma. Cámara por su Sala II, una medida cautelar en el contexto de un Recurso de Queja por retardo en la decisión del pedido de arresto domiciliario que entonces tramitaba ante ese tribunal. La Cámara dio intervención al Señor Juez de Instrucción a cargo del Juzgado N° 1, Secretaría N° 5 (Dr. Alberto Baños), quien de inmediato solicitó que un médico forense se constituyera en la Unidad Penitenciaria. Así, el Dr. José Luis Luppi, cumpliendo la directiva, elevó un informe el 21 de mayo de 2010, a las 17 horas. que dice: [Martínez de Hoz] “no podía estar alojado en esa unidad atento al delicado estado de salud, no contando con personal capacitado para su atención ni suficiente número para

darle dedicación permanente que requiere en el cuadro en que está inmerso. Aconseja inmediata restitución para que pueda realizar el tratamiento prequirúrgico adecuado para la intervención". A raíz de ello, el Dr. Baños dispuso la inmediata restitución del Dr. Martínez de Hoz y su reinternación en la Clínica Los Arcos, lo que se cumplió en horas de la noche el mismo día 21 de mayo.

Ese maltrato se llevó a cabo contra la expresa opinión del fiscal, quien instó a la necesidad de cumplir con la ley al dictaminar favorablemente al pedido de prisión domiciliaria.

Más aún, el traslado forzado de Martínez de Hoz de la clínica Los Arcos al penal de Ezeiza, fue efectuado a pesar de las expresas objeciones de uno de los médicos que lo atendía (el Dr. Federico Miguens) que estaba presente en el momento en que se presentó la comisión del Servicio Penitenciario Federal para su traslado. Peor aún, ese traslado se realizó luego que el personal a cargo de la comisión del Servicio Penitenciario Federal consultara con el juzgado del Dr. Oyarbide, que ratificó la exigencia de su inmediato traslado.

Pese a la "tentativa de homicidio" obrada por el juez Oyarbide, y gracias al profesionalismo de un fiscal y de los médicos que intervinieron en el caso, el juez prevaricador no logró su cometido.

Por su deteriorado estado de salud, el ex ministro al momento de su fallecimiento cumplía prisión preventiva en su departamento del edificio Kavanagh, en el barrio de Retiro. El ex ministro murió en su casa de un paro cardíaco. "No llegó al hospital", dijo su hijo José.

9. MOLINA, Gregorio Rafael

Suboficial Principal (R) de la Fuerza Aérea Argentina

Muere: el 11 de Enero de 2012 a los 67 años

Tenía su familia en Alta Gracia, Provincia de Córdoba. Fue **operado de cáncer de intestino en el 2009, quedando con un ano "contra natura" desde entonces.** Si bien, a fines de Diciembre de dicho año, ya estaba dispuesto su arresto domiciliario, a concretarse el 29 de dicho mes (la esposa viajó la noche anterior de regreso a su casa para esperarlo allí), **en lugar de ser trasladado a su domicilio, fue llevado a la Unidad Carcelaria 34 - Campo de Mayo.** En este estado de salud fue llevado a una parodia de



juicio en Mar del Plata en 2010 y, nuevamente, este año para el inicio de otra parodia. Luego fue llevado al penal de Campo de Mayo en ese estado, con el ano "contra natura", como se puede apreciar en las fotos al pié, debiendo concurrir a sesiones de Quimioterapia. **NUNCA pudo lograr la detención domiciliaria.** La foto agregada a continuación, es por demás elocuente.

En varias oportunidades el Servicio Penitenciario no lo llevó al Hospital para la quimioterapia.

10. MUSERE, José Martín

Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Mendoza
Muere: 03 de Agosto de 2010

Su fallecimiento se produjo estando detenido en una celda para presos comunes en el Pabellón 8, de la Penitenciaría de San Rafael (Mendoza), a poco menos de un mes de ser revocada la excarcelación concedida al causante pese a la grave afección cardíaca que presentaba: “coronariopatía severa por oclusión de la arteria coronaria derecha y circunfleja en su segmento distal. Estenosis crítica de la obtusa marginal, primer plano diagonal y segmento distal de la descendencia anterior. Severo deterioro de la función ventricular izquierda”

Su esposa e hijas, iniciaron una demanda contra el Estado Nacional por violación a los derechos humanos del causante, Comisario MUSSERE.

11. NÚÑEZ, Leonardo Luis

Servicio Penitenciario Provincia de Buenos Aires
Muere: 15 de Agosto de 2010

El Sr. NÚÑEZ, con 53 años de edad, ingresó hace poco más de dos años al **Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz**, en perfecto estado de salud.

Tras la denuncia del deterioro evidente del estado de salud que sufría y la falta de medios adecuados para la atención de su dolencia, a requerimiento del Juzgado se lo trasladó al “Sanatorio Colegiales” en Buenos Aires.

Tres días después **y pese al grave diagnóstico** efectuado que evidenciaba que el Sr. NÚÑEZ estaba afectado, cuanto menos, de **dos úlceras gástricas, una de ellas sangrante** y con evidente deterioro de su salud, fue nuevamente remitido al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Poco tiempo después, ante la gravedad de la situación, es subido a una ambulancia penitenciaria alrededor de las 17:00 hs, para ser trasladado al Hospital de San

Fernando, donde al llegar se informa que no hay capacidad, razón por la cual continúa en la ambulancia "dando vueltas" hasta las 10:00 hs del día siguiente que es internado en el Hospital Privado Modelo de Vicente López, donde queda internado en Terapia Intensiva con un cuadro complicado y respirador artificial, hasta que se produce su deceso. **Nuñez permaneció moribundo en una ambulancia por el término de diecisiete horas.**

12. PAZO, Carlos José

Capitán de Navío de la Armada Argentina

Muere: 27 de Agosto de 2008 a los 68 años

El 21 de agosto de 2008 PAZO sufrió un fuerte dolor en la cintura que le afectó la movilidad de sus piernas, entrando en estado de shock. De inmediato fue asistido por los compañeros que se encontraban detenidos en el mismo pabellón, del **Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz**, quienes reclamaron la presencia del médico de planta. Arribó un profesional, pero dada la crítica situación se lo trasladó al hospital del Penal. Los compañeros de celda pidieron al médico de planta que lo derivara la Hospital Naval de Buenos Aires. Permaneció en el hospital del Penal hasta el lunes 25 a la tarde cuando regresó al pabellón. El martes amaneció con fuertes dolores y por la tarde fue visto por el médico de planta quien le recetó un calmante. El miércoles se lo notó de muy mal semblante. Se llamó al médico de planta, llegó un enfermero que lo trasladó a la enfermería del módulo donde fue medicado. Fue nuevamente llevado al pabellón, donde poco tiempo después presentó dificultades para respirar. Sus compañeros golpearon fuertemente la puerta del Pabellón pidiendo ayuda ya que se daban cuenta que Pazo se moría, mientras les decía a sus compañeros: "Me muero, me muero, saluden a mis hijas; no nos atenderán los médicos". Rato después llegaría el médico, pero Pazo se moría despacio. Lo subieron a una camilla, estuvo unos 15 minutos esperando una ambulancia que nunca llegó.

13. TEPEDINO, Carlos Alberto Roque

Coronel (R) del Ejército Argentino

Muere: 12 de Noviembre de 2011 a los 84 años

Se encontraba en un serio estado depresivo, no recibiendo el tratamiento psiquiátrico necesario. Ante visitas de amigos, la mayoría de las veces, no ha querido concurrir al salón de visita. Desde su traslado al **Complejo Penitenciario Federal II – Marcos Paz**, el 19 de Abril de 2010, en 15 meses

bajó 20 kilos de peso. En ese momento usaba pañales y era atendido por un preso al que la hija de TEPEDINO le alcanzaba lo necesario. Tenía pólipos en la vejiga habiendo sido operado en 3 oportunidades. **En la última intervención quirúrgica, en el 2009, le extrajeron tres pólipos malignos, no recibiendo tampoco la atención médica necesaria con respecto a esta afección.**

14.ZIMMERMANN, Albino Mario Alberto

Coronel del Ejército Argentino

Muere: 04 de marzo de 2010 a los 76 años

En el año 2005 es operado de cáncer de colon y es tratado con quimioterapia. Un año después es internado en el Hospital Militar Campo de Mayo por descompensación, donde se le realizan estudios por múltiples estallidos cerebrales. En ese marco es puesto a disposición de la justicia y es trasladado del Hospital Militar Campo de Mayo a la Prisión de Campo de Mayo (U34). Sufría incontinencia y no se movilizaba por sus propios medios por el debilitamiento que le produjo la pérdida de 30 kilogramos de peso debido a su enfermedad. Se le realizan estudios médicos cada vez más distanciados y su tratamiento fue suspendido. Con posterioridad a ello **es trasladado a la provincia de Tucumán -2007- por pedido del Juez Federal, donde es alojado en el Ex Batallón del Arsenales.** Allí su alimentación -pese a tener una dieta estricta- se redujo a la ración de comida de tropa. Estando alojado en el ex Batallón de Arsenales se lo debió intervenir quirúrgicamente para colocarle un stent, donde consta el estado del paciente y la necesidad de control post operatorio periódico. Desde el mes de septiembre de 2007 hasta julio de 2009 permaneció en el Ex Batallón de Arsenales. **Allí recibía muy distanciadamente la asistencia médica necesaria** para un paciente anticoagulado con controles de sangre periódicos. En Agosto de 2009 es autorizada la prisión domiciliaria, en la provincia de Tucumán.



El 16 de febrero de 2010 comenzó su Juicio Oral. Durante el mismo y pese a su precaria condición de salud es sometido a un horario inaceptable. Lo retiraban a las 7.00 de la mañana y lo llevaban de regreso a las 18 horas. El 17 de febrero a las 02 horas se descompone, pierde el conocimiento y cae al piso. Al despertar se queja de fuertes dolores en el estómago. Se solicita asistencia médica. Concorre una ambulancia, le toman la presión, se le da BUSCAPINA. A las 10:00hs se hace presente en el domicilio el personal de traslado con la orden de llevarlo de inmediato al juzgado. Ya durante la audiencia es llamado al

estrado a declarar, donde permanece respondiendo gran cantidad de preguntas durante un largo rato. Durante la audiencia y por intermedio de su abogado se solicita se le realicen estudios médicos específicos para las dolencias que entonces manifestaba. El tribunal responde que la Junta Médica le informa que el Coronel se encuentra apto física y psicológicamente para continuar en el juicio. El día 27 de febrero se llama nuevamente a la ambulancia, el paciente presentaba un cuadro gastrointestinal.

El 1ro de marzo es trasladado en un móvil policial a ver a un médico neurólogo con quien se había solicitado turno por sus frecuentes apneas. El neurólogo confirmó el crítico estado del paciente solicitando urgentes análisis de sangre. El 2 de marzo a las 03 horas sufre una grave hemorragia y lo trasladan con urgencia al Sanatorio 9 de julio. En el ingreso consta PACIENTE CON ESTADO FEBRIL DE VARIOS DIAS. Lo calificaron como PACIENTE DESCOMPENSADO. Es internado en Terapia Intensiva.

El día 4 de marzo 2010 a las 21:30 horas se produce su deceso producto de PARO CARDÍACO PROVOCADO POR MÚLTIPLES PERFORACIONES DE INTESTINO GRUESO, DELGADO Y COLON.

Casos de similar crueldad, desidia, falta de humanidad e incumplimiento de las más elementales normas de respeto por los derechos humanos de los detenidos a su cargo, se verifican en la conducta de Jueces a lo largo y ancho del país en esta clase de procesos.

RESÚMEN
DE ALGUNOS CASOS
DE PRESOS POLÍTICOS

ENFERMOS GRAVES, CON RIESGO DE VIDA

Alojados en el complejo Federal I de Ezeiza (CPF I Ezeiza) :

1. BOCCALARI, Gustavo (64 años)

Imputado en la causa del 5º Cuerpo de Ejército, detenido en Marcos Paz a disposición del Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, a cargo del juez (Subrogante), DR. Martínez Santiago Ulpiano.

Diagnóstico: Leucemia crónica a linfocitos granulares grandes. Fenotipo T. - Hipertensión. Está medicado por esto Tuvo un Infarto agudo de miocardio. Se le colocó un stent en la Fundación Favaloro. Se le diagnosticó una falla renal leve.

Esposa: Nélica Ester Weimann. Historia clínica nº 11899 de Instituto de Rehabilitación de Lisiados.

En 1969, siendo novios tuvo un accidente de tránsito, quedando cuadripléjica por aplastamiento entre la 6ª y 7ª vértebra cervical.

Se casó con ella, con asistencia médica tuvo dos hijas-

Tiene diagnosticado en 2007: vejiga e intestinos neurogénicos por colapso renal debido a deterioro de la función vesical y posterior a colocación de dos catéteres “doble J” en ambos riñones. Se le realizó ampliación de vejiga con ilion elevándose la capacidad de -20 a + de 400 cm³. La vesícula debe ser vaciada mediante cateterismo intermitente cada 4 horas.

Su cuadriplejia exige cuidados permanentes para mantener tonicidad muscular (estado osteomuscular). Todos los cuidados los realizaba su marido-

La obra social no le cubre los gastos de atención necesarios para supervivencia de su esposa.

Nieto: Joaquín es un niño de 13 años quien recibió diagnóstico de autismo a sus 3 años, realizando tratamiento Cognitivo-Conductual con modalidad intensiva. Desde que el Sr. Boccalari no está en su casa, Joaquín ha vuelto a negarse a salir, ha modificado sus hábitos de sueño despertando de noche para confirmar que su abuela se encuentra bien, ha vuelto a vivir con ella, se niega a salir ante invitaciones con su familia o amigos. Ante la situación en que se encuentra nuevamente el Sr. Boccalari, quienes asisten terapéuticamente a Joaquín temen un efecto negativo y retrocesos en el joven.

El juez del Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca le concedió la prisión domiciliaria por su cuadro de enfermedad y situación familiar.

La **Cámara Federal de Bahía Blanca** (Dr. Argañaraz Ángel Alberto, Dr. Candisano Mera Pablo A.) le **revocaron la prisión domiciliaria** el 24 de abril de 2013 (“...porque no se cumplen los extremos que marca la ley...”), fecha en que fue ingresado en la prisión de Marcos Paz. El estado de su esposa se esta degradando día a día.

El lunes 24 de junio de 2013 el Sr. Boccalari tuvo un episodio de hipertensión con pérdida de conocimiento debiendo ser evacuado al hospital de Marcos Paz para ser atendido, siendo reintegrado a la prisión de Marcos Paz en el día. Todavía no le dieron un diagnóstico de lo que le ocurrió.

2.CAMPOS, Rodolfo Aníbal (84 años)

Su nieta subió a YOU TUBE su historia: “Solo fue un abrazo, ni una palabra. No importó su edad, su ceguera, la operación por tumor cerebral, su anemia crónica, lo que hace que tenga desmayos y caídas frecuentes; no importó su hipertensión que le produce, entre otras cosas, dolores de cabeza continuos e intensos; la debilidad en sus piernas, lo cual no le permite caminar bien. Ya estuvo preso en Marcos Paz, fueron los peores días de su vida. Solamente por el traslado tuvo que ser internado en la enfermería de dicha cárcel, ya que le produjo lesiones importantes en su columna. No fue atendido como necesitaba y luego de 15 días de haber sufrido abandono de persona, lo trasladaron de urgencia al Hospital Militar Central, donde estuvo internado 3 meses para poder recuperarse”.

Al 13 de Noviembre de 2012, continúa privado de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal I – Ezeiza (Provincia de Buenos Aires).

3.GODOY, Marcelo Omar (58 años)

Este Subof se encuentra detenido en el CPF I - Ezeiza, **postrado en una cama (sobre colchón antiescaras)**, no pudiendo caminar y valerse por si

mismo, moviéndose con extrema dificultad en silla de ruedas y, para desplazamientos menores, con muletas.

Su esposa e hijo menor residen en la ciudad de **Posadas**, Misiones, donde **GODOY se encontraba con detención domiciliaria, por su delicado estado de salud, hasta ser trasladado al CPF I - Ezeiza (09 Nov 12).**

Fue afectado de Malaria durante el cumplimiento de una misión de paz en Angola, entre los años 1991 y 1992.

Está afectado, además, por **aplastamiento de columna y fractura de una costilla del costado derecho**. Esto último se habría producido por el debilitamiento de sus huesos como consecuencia de la Malaria.

Le fue remplazada la cabeza del Fémur de la pierna derecha por una prótesis, la cual habría sufrido un desplazamiento debido al traslado desde Misiones al CPF I - Ezeiza (Prov Bs As), por modo automotor, el 09 Nov 12, pese a que la orden del Juez interviniente habría sido que se lo traslade por modo aéreo, debido a su delicado estado de salud. **Este desplazamiento no podría ser corregido por una intervención quirúrgica,** debido al estado de sus huesos como consecuencia de la Malaria.

Actualmente, **en el HPC del penal, prácticamente su atención se limita al suministro de calmantes inyectables en forma permanente** para aliviar el dolor.

En los últimos días le han aparecido dos protuberancias que se pueden apreciar visualmente, una de unos 6 cm de diámetro, aproximadamente, en la zona inguinal izquierda, y otra de unos 2 cm de diámetro en la muñeca izquierda, las cuales no han sido atendidas por el servicio de sanidad del HPC del penal.

Por su estado de salud, **debería ser trasladado al HMC, en una ambulancia con los requisitos necesarios, e internado allí para su adecuada atención, ya que su traslado,** los días que tenga turno, por modo automotor con el resto de los detenidos, **podría tener graves consecuencias para su salud.**

Su hija le compró una muletas de aleación de aluminio (más livianas que las recibidas del HPC que son de hierro), pero no le han permitido ingresarlas al penal.

4.PATTI, Luis Abelardo (60 años)

Afrontó una fallida cirugía de vértebras cervicales, en la que se le insertó en el cuello material protésico que hoy está suelto, con riesgo de perforación de

esófago, produciendo al paciente intensos dolores y disfagia, es decir, dificultad en la ingesta de alimentos sólidos.

Concomitantemente con esa operación sufrió un infarto de cerebelo, es decir, un accidente cerebro-vascular (ACV) que, entre otros aspectos, impide su movilidad porque no controla su equilibrio, provocó la ceguera de su campo visual izquierdo e incontinencia esfinteriana. Por lo que fue trasladado de inmediato al Instituto FLENI a los efectos de iniciar el plan de rehabilitación prefijado. Por resolución de fecha 06/08/10, los jueces Lucila E. Larrandart y Héctor O. Sagretti ordenaron el inmediato traslado del procesado a la cárcel de Devoto, medida que implicó la abrupta interrupción del tratamiento rehabilitatorio. A poco de ello, y como consecuencia de un habeas corpus presentado ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 34, en el que quedó demostrado que dicha cárcel carecía de recursos humanos y materiales para atenderlo, el magistrado interviniente ordenó la inmediata evacuación del paciente al instituto FLENI (Escobar).

Iniciado el juicio oral y público del Comisario Patti a pesar de la imposibilidad absoluta de defenderse por sí –conforme al artículo 104 del Código Procesal Penal de la Nación - fue obligado a concurrir a numerosas audiencias, siendo trasladado al Tribunal en ambulancia, en cuyo interior, atado a una camilla, pasó largas horas, estacionado en las adyacencias de la sala teatral acondicionada como tribunal, al rayo del sol, soportando las consecuencias de sus graves patologías, en especial dolores cervicales, hipertensión y náuseas, sometido a decisiones vejatorias y torturantes del Tribunal del juicio que hicieron caso omiso de la opinión médica, traducida en el certificado suscripto por el Dr. Jorge M. Salvat, Jefe del Departamento de Neurocirujía del Instituto FLENI.

El 27/05/11 Patti fue trasladado, por orden de la Dra. Larrandart, al penal de Ezeiza donde se encuentra hasta la fecha.

Actualmente se encuentra en silla de ruedas y la jueza a cargo le niega la rehabilitación, por lo que corre un grave riesgo de quedar en silla de ruedas en forma permanente si no es sometido a una nueva cirugía y rehabilitado. No puede realizar ninguna actividad sin ayuda pues corre serio riesgo de quedar parapléjico.

Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 1 de San Martín, doctores Lucila E. Larrandart, Héctor O. Sagretti, Marta Isabel Milloc y María Lucía Cassain, la secretaria de dicho Tribunal, Dra. Deborah Damonte y los fiscales generales doctores Marcelo García Berro, Javier Augusto De Luca y Juan Patricio Murray, han sometido a Patti a vejaciones y torturas derivadas de una internación carcelaria que impide la necesaria atención médica y sanitaria y la asistencia familiar de quien no está en condiciones de autovalerse para movilizarse, para satisfacer elementales necesidades fisiológicas o higienizarse, acciones que exigen la ayuda de otros internos, con mengua del decoro.

Si a ello se agrega la impuesta asistencia al juicio, con arduos traslados y permanencia en camilla durante las audiencias, la negativa del Juzgado a proveer su prisión domiciliaria -a pesar de que es obvio que Patti está imposibilitado de sustraerse a la acción de la justicia o de entorpecer la investigación- el retardo ilegal del Tribunal en la resolución de incidencias y los prolongados traslados desde su lugar de detención al de rehabilitación que, según los dictámenes médicos, obstaculizan su rehabilitación, queda configurado un cuadro de agresión física, psíquica y moral del justiciable por sus jueces.

Dichas conductas que tipifican los delitos de violación de funcionario público, abuso de autoridad, prevaricato del juez de hecho y de derecho, vejación contra la persona del detenido, imposición a éste de tortura y homicidio en grado de tentativa, han dado lugar a la denuncia formulada por la víctima, el día 25 de julio de 2011, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional No. 2 de San Isidro.

5. SCHELLER, Raúl Enrique (68 años)

Paciente gravemente afectado por patologías varias (patología cardiocirculatoria severa con arritmia que obliga a la anticoagulación, descubierta la parte carotídea en parte por un distinguido forense actual en un examen ocasional años atrás, habiendo sido ignorada por los profesionales de la unidad carcelaria-, metabólica, digestiva y endocrina, ofreciendo clínicamente en su aspecto y color, un estado que conduce a preguntarse si acaso uno no se encuentra ante un enfermo oncológico cursando un eventual secundarismo. Psíquicamente se lo aprecia bradipsíquico, reiterativo, por momentos perdido en su idea, con indicadores de posible compromiso psiconeuro orgánico incipiente.

Sólo resta la sombra de aquél que fuera, hace no más de un lustro atrás. Este estado agravado en el último año es claramente relacionable al menos con causalmente con el tratamiento recibido en su encarcelamiento.

6.VARGAS, Antonio

Sufre Enfisema Pulmonar con Obstrucción Crónica (EPOC), por lo cual es oxígeno dependiente. Lo trasladaron desde Córdoba donde estaba en prisión domiciliaria al penal de Ezeiza donde sigue un juicio en Jujuy por video conferencia

Alojados en el complejo Federal II de Marcos Paz (CPF II Marcos Paz):

1. BASUALDO, Segundo Andrés (76 años).

El viernes 20 de julio de 2012, se solicita asistencia médica en forma urgente a las 08 horas. Se vuelve a reclamar la asistencia a las 10 horas en forma urgente.

A las 12 horas, concurre el enfermero para ver lo que pasaba y avisar al médico.

A las 18:30 horas, Basualdo tiene un cuadro de hipertensión y es llevado al hospital del Penal para hidratarlo e internarlo. Estuvo diez días internado en el Hospital del Penal y Hospital Municipal de Marcos Paz.

Diagnóstico: virus desconocido que provocaba vómitos y diarrea.

El médico jamás se presentó al Pabellón a pesar de los pedidos por causa urgente.

2. CACIVIO, Gustavo Adolfo (68 años)

Sufre de hipertensión arterial severa crónica. Linfodema 2 crónico del miembro inferior izquierdo, asociado con linfoma no Hodking en siete ganglios de dicho miembro, que fueron extraídos y tratados con radioterapia. Debe someterse permanentemente a estimulación y drenaje linfático manual y mecánico de la pierna izquierda. Apneas de sueño (utilización de VNI). Enfisema Pulmonar con Obstrucción Crónica (EPOC) hemorroides internas, divertículos, colon espasmódico. Diabético tipo 2 no insulino requiciente. Dificultad para desplazarse con elementos de sujeción.

3. GALLO, Víctor Alejandro (61 años)

Operado en el Hospital Militar, el día 11 de Julio de 2012; se realiza videomediastinoscopía de estadificación más toracotomía posterolateral izquierda, con resección en cuña de módulo de lóbulo inferior más lobectomía superior izquierda más vaciamiento ganglionar mediastinal.

Con fecha 07 de agosto de 2012 anatomía patológica informa adenocarcinoma bien diferenciado predominante acinar con marcada estroma reacción de tipo fibroso que se extiende a pelura visceral. Determina conducta de alta; se reintegra al Complejo Penitenciario Federal 2 Marcos Paz.

Concurre a consultorios externos al HMC; los desplazamientos los realiza esposado.

4. ROSA, Roberto Antonio

Tuvo un pinzamiento con obstrucción intestinal. Fue atendido por una médica de guardia del Hospital penitenciario del penal de Ezeiza quien le administró una enema para que evacúe el intestino pero, como no hizo efecto, le administró una segunda. Ello le produjo una rotura intestinal y septicemia. Cuando cambia la guardia, la médica entrante lo deriva de inmediato al Hospital Churrua, donde es intervenido quirúrgicamente de urgencia con escasa posibilidad de sobrevivir. Según informaron a su esposa, “no pasa la noche”.

Le extirparon una parte importante del intestino, quedando con una colostomía, durante casi 6 meses. Ahora padece permanentemente de fuertes dolores gastrointestinales y evacúa el intestino en forma casi inmediata luego de ingerir cualquier comida. Requiere estricto régimen de comidas, que debe ser suplementado por la familia, por las deficiencias propias de la cocina del penal de Ezeiza.

5. VALDIVIEZO, Ariel (67 años)

Diabético, con corazón dilatado (ventrículo izquierdo), está anticoagulado y con picos de presión.

Por los problemas cardíacos, debe concurrir dos veces por semana al Hospital Militar.

Los picos de presión comenzaron cuando el servicio penitenciario no le daba los remedios para el corazón. Esos picos de presión fueron cinco en total; dos de ellos se dieron cuando iba al Hospital Militar, en ambos casos estuvo internado en la guardia médica y se lo monitoreó durante 8 horas; en los otros casos no se dio ninguna atención médica porque el médico nunca se presentó en el módulo donde estaba detenido.

El último pico de presión ocurrió el 18 de julio de 2012, a las 05:30 horas, se encontraba totalmente descompuesto, a las 07:15 hs se pudo levantar de su celda para avisar al celador, tuvo que caminar descompuesto hasta la enfermería porque el enfermero de turno no tenía tensiómetro portátil. Pidió ser trasladado al Hospital Militar, pero el enfermero no tenía autorización y el médico nunca apareció; podría haber muerto por el tipo de patología. Recién a las 12:10 horas lo vio el médico del pabellón. El cardiólogo nunca apareció.

6. VAÑEK, Antonio (89 años)

Situación al 19 de agosto de 2013

El Vicealmirante Vañek llevaba más de 14 años en Prisión domiciliaria. El 25 de Junio de 2013 la Cámara de Casación decidió enviarlo a la prisión de Marcos Paz. Tiene 89 años, con lo que se convirtió en el detenido de mayor edad del penal de Marcos Paz.

La última semana de Julio contrajo un resfrío, las condiciones de vida en la prisión son más inhóspitas que las de su domicilio.

El resfrío fue empeorando, no fue atendido adecuadamente, por lo tanto su resfrío se transformó en bronquitis.

El viernes 2 de Agosto al comunicarse con sus hijas por teléfono éstas escucharon que no hablaba con normalidad, parecía tener problemas para coordinar el habla. Una de ellas habló con un secretario del Tribunal que lo está juzgando actualmente, el TOCF 5, que le aseguró que durante el fin de semana lo controlarían los médicos de Marcos Paz. Lo vieron el viernes y no volvieron en todo el fin de semana. Tenía 5/8 de presión. Ese viernes era un geronte de 89 años con síntomas compatibles con bronquitis, etapa previa a la neumonía. Es sabido el riesgo que tiene la neumonía en los ancianos.

El domingo 4 a la madrugada tuvo un síncope y se cayó en su celda, dándose un fuerte golpe en la cabeza y no se pudo incorporar. Fue encontrado por un camarada tirado en el suelo a las 4 de la mañana del lunes semicongelado.

A pedido de quien lo encontró, fue trasladado a la unidad médico asistencial de penal. Alrededor del mediodía lo llevaron a la unidad de terapia intensiva del Hospital Municipal de Marcos Paz, que lo tuvo que derivar ocho horas después porque no tenía medios para estabilizar su estado. Llegó a tener 300 pulsaciones por minuto.

Fue trasladado al Hospital Argerich donde llegó a las once de la noche aproximadamente. Allí se le diagnosticó: Neumonía – Conmoción cerebral – Alteración en el ritmo cardíaco, nodosinusal, para lo que se le medica un marcapasos. El Hospital Argerich se encontraba con la zona de cardiología fuera de servicio por refracciones. Durante tres días la familia le estuvo buscando infructuosamente un Hospital o Sanatorio que pudiera atenderlo.

Gracias a la intervención del TOCF 5 el jueves 8 de agosto se reabrió la unidad coronaria del Argerich para atenderlo.

El viernes 9 se le realizó un cateterismo para intentar solucionar el nodosinusal, con éxito.

El Lunes 12 de Agosto lo dieron de alta, debiéndolo trasladar de regreso a la prisión de Marcos Paz, lo que lo pondría en una situación de riesgo concreto e inminente para su vida.

Había perdido mucho peso y tenía un marcado estado de debilidad por lo que la familia consiguió que su defensor presentara un habeas corpus. Como consecuencia de éste quedó internado y lo vio un médico forense que dictaminó en primer instancia que se encontraba en buen estado de salud, pero no en condiciones de ir al penal, pidiendo estudios complementarios.

EL ESTADO COMETE EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONA

El 25 de Julio de 2013 se fugaron dos oficiales del Ejército del Hospital Militar Central. Estaban detenidos y condenados en primera instancia (sin sentencia firme) por un tribunal de San Juan.

Como ello el poder Ejecutivo prohibió que los detenidos por causas llamadas de “lesa humanidad” sean atendidos en los hospitales militares o policiales.

La interrupción de la atención médica en los centros de salud dependientes de las Fuerzas Armadas a los militares y ex-militares privados de libertad, se produjo como consecuencia del dictado de la Resolución N° 85/13 por parte del Ministerio de Defensa y de la Resolución N° 1272/13 por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a partir de dos actos administrativos manifiestamente arbitrarios e ilegales fundados en la condición de los detenidos de acusados de delitos de lesa humanidad, todo esto motivado por la fuga de 2 condenados por un Tribunal de San Juan.

La prohibición constituye entonces una interferencia concreta y directa sobre las condiciones de detención de los presos que el Tribunal tiene la obligación de asegurar en primer término por imperativo constitucional.

Ha señalado la Corte Suprema que es necesario que todos los tribunales ***“en sus respectivas competencias extremen la vigilancia para el adecuado cumplimiento de las Reglas Mínimas y de las normas que nacional e internacionalmente imponen el tratamiento digno de toda persona privada de libertad y, en especial, en lo que hace a la tutela de la vida humana y la integridad física de los presos”***.

El Tribunal a cuya disposición se encuentran detenidos los presos, tiene competencia para resolver. Más aún, si no se ejerciera esa competencia, el Tribunal estaría evadiendo su obligación primaria de velar por la integridad física y la vida de los detenidos a su cargo.

Esa obligación primaria no puede ser incumplida dejando la salud y la vida de los detenidos en manos de las autoridades administrativas, ni tampoco escudándose en el hecho de que nuestro sistema jurídico habilite también otras formas adicionales de tutela judicial de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

DICTAMEN DEL DR. MARIANO CASTEX SOBRE SU VISITA A LA UNIDAD MÉDICA ASISTENCIAL DEL PENAL DE MARCOS PAZ (CPFII)

A PROPÓSITO DE UN CENTRO ASISTENCIAL ¿REALIDAD O FICCION?

MÓDULO ASISTENCIAL (CPF II – MARCOS PAZ)

El 6 de febrero de 2014, concurrí en horas de la mañana al denominado Módulo Asistencial (CPF II – Marcos Paz) para examinar a un interno enfermo de quien soy perito de parte. En la jerga carcelaria aún se lo llama Hospital, aún cuando la designación haya rotado, después de acaecidos no pocos hechos que algún día deberían ser investigados en torno al cuidado de la salud en los centros penitenciarios argentinos, de los internos en general y de los integrantes de grupos estigmatizados en especial.

Tuve así la oportunidad de conocer a fondo el ambiente en que se encuentran 10 internos (siete de ellos en una pieza maloliente y escasamente ventilada rellena de moscas y mosquitos, y otros tres en piezas independientes y en iguales condiciones). Recorrí los sanitarios (1 letrina y una ducha para 10 personas). La sala de atención de emergencias, primer ambiente a la derecha ingresando al denominado en la jerga tumbera como hospital, evidencia contar con el instrumental básico que detalla el informe del entonces director del Módulo, informante en incidente LPU 334.467/P que tuve a la vista. Ciertamente no logre tratar con ningún profesional, ya que según los internos suelen llegar a las 11 hs. Los enfermos tienen acceso a un pequeño patio en donde se estacionan tres gigantescos tachos de basura que desprenden sus olores, más intensos debido a la humedad y calor que manan de ellos. En la entrada, obraban dos ambulancias a cuyo interior no accedí visualmente, pero que ciertamente no parecieran -ninguna de ellas- estar dotadas de aquellos elementos propios de las llamadas Unidades Coronarias únicas adecuadas para traslados de pacientes descompensados sobre todo por neumo cardiopatías

agudas y descompensadas, *aut similia*. Aun así se me hizo saber que de noche únicamente permanece un chofer de guardia.

En el módulo fui solícitamente atendido por el celador -no especializado en medicina o ciencias auxiliares- y comprobé que únicamente había un enfermero para toda la unidad asistencial quien me condujo a la cama de mi asistido y luego desapareció.

Otros internos a quiénes conocía por razones profesionales previas, ratificaron la precaria atención profesional tanto médica como psicológica que se presta en la unidad y señalaron en forma conteste y reiterada que la mayoría de los profesionales actuantes, informan de modo rutinario, con temor muchos de ellos a la pérdida de sus cargos y “acorde con la bajada de línea” que se les haría llegar desde la superioridad. Incluso dos de los internos llegaron a señalar que el Dr. Dragani ex director del módulo, podría haber sido removido a causa del informe que brindara en el caso LPU 334.467 y otros similares que obran en no pocos juzgados penales tanto del Fuero Federal como del Nacional.

De resultas de la visita, médico desde 1954, con matrícula de más de 11 lustros y vasta experiencia tanto como profesional, como paciente, en polifacéticos centros de atención privados, públicos y carcelarios HPI y HP II (1981/2), la presente situación me agravió como ciudadano y como médico en cuanto se pretenda inducir a un Tribunal de la Nación a creer que este centro de atención primario, con algunos ornatos u aderezos de complejificación para el que dirán, sea un centro asistencial hospitalario adecuado para la atención de pacientes agudos internos ya que lisa y llanamente no pasa más allá de ser lo que es, un depósito adulterado de gerontes enfermos física y psíquicamente sometidos en forma permanente al estrés severo que impone toda coerción penal por legítima que fuere, la que se transforma en ilegítima al incidir -existiendo opciones penales y procesales morigeradoras- en desmedro de la salud integral del interno, que se ve en consecuencia objeto de un tratamiento global inadecuado para su precario estado de salud. Trato por ende, indigno e inhumano.

Pareciera ante esta visión que la palabra estrés -introducido hace más de sesenta años en la biología de los seres vivos por Hans Selye, Premio Nóbel-, habría sido erradicada del léxico médico, o al menos silenciada en lo que hace a la nefasta influencia que produce a través del distrés, sobre el equilibrio global psicosomática de aquellos expuestos a las más variadas noxas. Es ya archisabido que toda *noxa* causal de estrés es inductora y/o facilitadora de toda suerte de estados patológicos tanto psíquicos como orgánicos. Y todo iatra que se considere digno de su profesión está obligado a señalar la presencia de éstas y su negativa influencia sobre las *pathos* que tiene ante la vista. A veces algunos colegas, perdidos en esquemas teóricos olvidan que ante sí tienen a un ser humano enfermo y en su peculiar circunstancia (entendido el término en el sentido que le da el pensador hispano José Ortega y Gasset).

Pues bien, si ciertamente en las cárceles flota el estrés, en el medio del centro visitado se “huele” todavía más, tanto como las varias ratas muertas observadas en la calle en el corto trayecto transitado a pie, desde el centro visitado hasta la salida del penal. Al vivenciarlo no pude menos que retrotraerme a experiencias carcelarias del 80, que describo en mi libro el País del Minotauro en el cual hablo del “olor a miedo” que se percibía entre detenidos amenazados, sobre todo, en el camión celular chocado, volcado y arrastrado en el que viajé en febrero de 1981 habiendo sido cargado en él contra opinión del médico del SP, informe que el juez de instrucción de turno ignoró por completo. “Es la memoria un gran don, calidá muy meritoria...” dice el *Martín Fierro*.

Asesor de AMNESTY INTERNATIONAL en ocasión de la masacre de Carandirú, Sao Paolo, y militante activo de larga data en el campo de los derechos humanos para todo detenido por igual, me veo lamentablemente en la necesidad de dejar constancia de lo observado, entendiendo que deberían revisarse e investigarse seriamente algunas conductas anormales que estarían rigiendo en el país en torno a los juicios de lesa humanidad y al trato que se brinda a los encartados y condenados en tales procesos, ya que parecería para muchos y en especial al abajo firmante, que pareciera imponerse desde los estratos del Poder una política destinada a maltratar a gerontes enfermos e invalidados, negándoles acceso a beneficios que como la morigeración por detención domiciliaria, o una adecuada atención de salud -no declarativa si no efectiva- costó mucho incorporar a la legislación argentina en nombre de unos derechos humanos que parecieran haberse convertido a la luz de lo aquí advertido, en mero palabrerío y esto lo extendiendo al resto de la población carcelaria, que entiendo vive en idénticas condiciones claramente anticonstitucionales, por más escritos, informes y testimonios claramente sesgados que se acumulan a diario en procedimientos judiciales y administrativos para deslindar responsabilidades. Que en todo sistema humano, los integrantes de los estratos del Poder saben cuidar sus privilegios, es verdad de Perogrullo.

Empero no sería sorpresivo prever que de hacerse una investigación profesionalmente seria y transparente, alejada por completo del sesgo que se impone tras un lema perverso que sustituye a la Justicia por la Venganza, no resultara que se está imponiendo a detenidos enfermos -cualquiera fuere el delito- una política impulsada por el Estado que bien puede encuadrar en aquello que en los textos legislativos se califica como trato indigno, inhumano o cruel, inadecuado para un discapacitado por su propia condición de enfermo.

Entiendo, que tal investigación debería realizarse en beneficio de la imagen de la Justicia -tan vapuleada desde los más diversos ángulos de la ciudadanía- y en defensa de los Derechos Constitucionales, con la participación de organizaciones profesionales no manipuladas por sesgos, odios, y revanchismos, *aut similia*, como desgraciadamente sí lo está en el momento argentino actual, el discurso de los Derechos Humanos.

No pueden concluirse estas líneas sin señalar que así como denuncié en mis escritos la lamentable situación carcelaria imperante a lo largo de mi detención durante el gobierno militar, deseo con objetividad reconocer que en uno de los Hospitales del SP, el de la Unidad II (V. Devoto) destacados profesionales del SP, me salvaron en 1981 la vida pese al largo tiempo que se tardó (por burocracia interna) para trasladarme desde la planta en que estaba detenido e inconsciente (más de tres horas) hasta la sede del nosocomio de la Unidad y que tanto el referido centro asistencial carcelario como el de la Unidad I (donde también permanecí internado unos días, hoy derruido), fueron en su momento modelos en su género, hoy lamentablemente inexistentes. Esos médicos de entonces a diferencia de otros muchos serviles y hasta torturadores, no vacilaban en el cumplimiento de sus deberes. No eran temerosos y tampoco dibujaban, sus informes. Eran auténticos galenos. Porqué no volver a contar con colegas dotados de virtudes similares? Que los hay y abundantes, si mediaran concursos abiertos y las designaciones se hicieran de modo ecuaníme y transparente. ¿Acaso vivimos más oprimidos en la actualidad que en la época que con tanta facilidad anatematizamos hoy? Descifrándola desde un paradigma ajeno a la realidad histórica desde una fuente de relato que no resistirá a la Historia. *Veritas liberabit vos...*

Mariano N. Castex

Miembro Decano de la Academia Nacional de Ciencias Bs.As.
Ex Profesor Titular Regular de Medicina Legal (UBA)
Ex Profesor Titular Regular de Psicología Forense (UBA)
Profesor Adj. en el Departamento de Derecho Penal (Fac.de Derecho, UBA)
Director del Centro de Investigaciones Forenses (Acad. Nac. de Ciencias)
Ex consultor de AMNESTY INTERNATIONAL
Presidente del Colegio de Peritos Médicos de la Ciudad de Buenos Aires
Doctor en Derecho Canónico (UCA)

Inscripto en la Cámara Penal Nacional como perito de parte N° 1125

PERICIA MÉDICA POR EL DR. MARIANO CASTEX SOBRE EL GRAVE ESTADO DE SALUD DE MILITAR PRESO

Militares presos: la pericia médica de Raúl Enrique Scheller

febrero 12, 2014

By [Mariano N. Castex](#)

El siguiente es el informe pericial sobre el grave estado de salud del marino preso, realizado por Mariano Castex.

Mariano N. Castex, perito médico por la defensa de Raúl Enrique Scheller, ratificando domicilio constituido en autos, manifestando conformidad con la metodología seguida y los resultados clínicos expuestos en el cuerpo del informe pericial y siguiendo en un todo las facultades conferidas por el rito, viene con el presente a ampliar lo expresado en conjunto, añadiendo algunas consideraciones precisivas que considera en ciencia y conciencia que debe formular. Así:

1. En cuanto médico legista y psiquiatra ha tenido ante su vista a un adulto de 68 años de edad, severamente deteriorado en su salud global como se expresa en el cuerpo del informe pericial producido en conjunto y este proceso de deterioro a tenor de la documentación compulsada tiene una clara relación con el sometimiento del evaluado -a lo largo especialmente del último año transcurrido- a la contumacia legal por mantenerlo en institución carcelaria, existiendo opciones morigeradoras como el régimen de detención domiciliaria -que en el caso de un sexagenario se justificaba ampliamente si uno atendía a sus patologías y al elevado estrés que implicaba para él, verse separado de su esposa en estado de enfermedad terminal, el consiguiente duelo por su óbito

y las dificultades que por razones administrativas y judiciales dificultaron una adecuada atención del mismo en el Hospital Naval, institución a la que estaba afiliado y en donde obraban sus antecedentes y estudios.

2. En vez de ello y como surge de la HC del Hospital Juan A. Fernández (HC 624465) cursando el estado clínico que se refleja en ella (ver estado actual), el paciente fue “manoseado severamente” realizando un periplo innecesario (ya que tenía un Hospital de Alta Complejidad a su disposición por derecho), sometido por ende a una tratamiento absolutamente inadecuado para el nivel de riesgo que corría ya que ello implicaba poner bajo la acción de dosis innecesarias de elevado estrés a un ser humano ya en estado de distrés crónico, cursando un duelo importante en el que se le limitó el contacto con su esposa moribunda y cursando patologías extremadamente sensibles a tal índole de noxas.

3. De un análisis exhaustivo de todo este proceso que deberá algún día ser objeto de análisis crítico por parte de la historia, si no antes, desde el punto de vista estrictamente profesional y humano, y de alguien que ha participado activamente a lo largo de su vida en la lucha por la vigencia de los derechos humanos para todos y muy en particular para los seres institucionalizados tanto en cárceles como en otras instituciones en donde bajo la ley se imprime en el decir del gran criminólogo noruego Niels Christie una cuota de dolor como mal menor, pero por lo ordinario en dosis con frecuencia innecesarias y por ende ilegales, surge imperiosamente el deber de señalar que el examinado se encuentra en el estado precario en que se lo halla, mayormente por haber sido sometido a un continuado tratamiento inadecuado -por su precariedad-, inhumano -por la no consideración de las opciones legales que se ofrecían para atenuar su sufrimiento- y hasta cruel por habersele negado -no existiendo riesgo para terceros ni elementos que permitieran calificarlo como peligroso- el asistir en prisión domiciliar, a los últimos días de su esposa.

4. Lamentablemente, en estos tiempos en donde para no pocos reos o imputados de determinados delitos pareciera regir un proceso vengativo y no justo, forzoso es tener que admitir que eventualmente podría existir por parte del Estado una clara política -si no comisiva al menos omisiva- por favorecer o al menos tolerar este sometimiento de los arriba referidos, a un trato inadecuado, inhumano y cruel, lo que podría concluir en la comisión de novedosas formas de delitos de lesa humanidad, por parte de quienes hoy acusan por idénticas figuras a sus procesados y/o condenados.

5. La omisión del Estado en el cuidado de los reclusos en institutos penales es proverbial en grandes partes del autodenominado mundo civilizado y bien lo sabe el abajo firmante por haberlo experimentado. Más aún, si bien abunda al respecto en estos tiempos y en nuestra tierra

legislación de avanzada que no pocos ciudadanos -llevados por pasiones, justificadas o no, pero pletóricos de ignorancia- califican despectivamente como garantista, en la práctica, la letra de tales disposiciones no pasa la mayoría de las veces a la ejecución, adquiriendo así el carácter de meras formulaciones (el llamado discurso tranquilizador).

6. En efecto el resultado de todo ello está claramente a la vista en casos como el *sub examine* y tantos otros que se producen en el núcleo marginalizado de los detenidos todos y en particular de algunos muy estigmatizados por las más diversas razones políticas y/o ideológicas.

7. Cabe recordar que la vigencia del garantismo considera al ser humano como tal, inculpatado y/o penalizado, procurando se respeten en forma íntegra sus derechos constitucionales con independencia de las características del delito por el cual se encuentra tras las rejas. Será únicamente, en el análisis de la graduación de la pena, cuando se deberá sopesar la cuota de sufrimiento a imponer dentro de los parámetros del derecho procurando en todo momento que esta sea justa y digna.

8. El evaluado *sub examine* surge hoy como un paciente gravemente afectado por patologías varias (patología cardiocirculatoria severa con arritmia que obliga a la anticoagulación, descubierta la parte carotídea en parte por un distinguido forense actual en un examen ocasional años atrás, habiendo sido ignorada por los profesionales de la unidad carcelaria-, metabólica, digestiva y endocrina, ofreciendo clínicamente en su aspecto y color, un estado que conduce a preguntarse si acaso uno no se encuentra ante un enfermo oncológico cursando un eventual secundarismo. Psíquicamente se lo aprecia bradipsíquico, reiterativo, por momentos perdido en su idea, con indicadores de posible compromiso psiconeuro orgánico incipiente. Sólo resta la sombra de aquél que fuera, hace no más de un lustro atrás. Este estado agravado en el último año es claramente relacionable al menos con causalmente con el tratamiento recibido en su encarcelamiento.

9. No pueden concluirse estas observaciones sin hacerse referencia a la kafkiana metodología en donde no pocos juzgados eluden sus responsabilidades amparándose en dictámenes médicos y / o forenses abundosos en vaguedades, tecnicismos y abuso de términos que como el estar actualmente compensado sin aclaración de en qué nivel clínico se está compensado induce a engaño. Cabe recordar que un comatoso está compensado en su estado comatoso, hasta que se descompensa y obita.

10. En el caso que nos ocupa, Raúl Scheller puede estar tal vez compensado precariamente pero en un estado de riesgo severo, padeciendo patologías graves y bajo la acción sostenida de noxas con un muy elevado poder agresógeno.

11. En consecuencia se impone con urgencia la internación en el Hospital que le da cobertura por derecho, obviando disposiciones ejecutivas por demás arbitrarias, y una vez agotados los estudios indispensables y los tratamientos adecuados a su estado, trasladarlo al régimen de detención domiciliar.

12. Dado que la HC del Hospital Fernández hace referencia al paso del interno evaluado por el módulo asistencial (CPF II), se adjunta al presente una evaluación de tal módulo asistencial penitenciario realizado por el abajo firmante, el 6 de febrero de 2014.

Es todo cuanto se puede observar y añadir al informe pericial. Se adjunta a este agregado en anexo el informe referido en punto 12.

Mariano N. Castex

M.N. 17.658 – M.P.Bs.As. 44.990

Miembro Decano de la Academia Nacional de Ciencias Bs.As.

Ex Profesor Titular Regular de Medicina Legal (UBA)

Ex Profesor Titular Regular de Psicología Forense (UBA)

Profesor Adj. en el Departamento de Derecho Penal (Fac.de Derecho, UBA)

Director del Centro de Investigaciones Forenses (Acad. Nac. de Ciencias)

Ex consultor de AMNESTY INTERNATIONAL

Presidente del Colegio de Peritos Médicos de la Ciudad de Buenos Aires

Doctor en Derecho Canónico (UCA)

Inscripto en la Cámara Penal Nacional como perito de parte N° 1125

LISTADO DE

PRESOS POLITICOS

MUERTOS EN CAUTIVERO

Y AQUELLOS QUE SIN ESTARLO
SE ENCONTRABAN BAJO PROCESO JUDICIAL

Actualizado al 18/04/2015

Nro	APELLIDO	NOMBRE	GRADO	FALLECIDO
1	ABRAHAM	Juan Alberto	Crio My Pcia Tucumán	18/04/2015
2	AGORRECA	Enrique	Prefecto	
3	ALAIS	Félix Alejandro	Crio Insp	06/08/2012
4	ALCOVERRO	Juan Ramón	Subof My EA	29/04/2014
5	ALMEIDA	Domingo	Subof Pcpal	02/06/2014
6	ALMIRÓN	Rodolfo Eduardo	Subcrio	05/06/2009
7	ALONSO	Adán José	Grl Br	07/12/2000
8	AMARANTE	Juan José	Tcnl	29/05/2008
9	ANADON	César Emilio	Cnl	30/09/2004
10	ANAYA	Jorge Isaac	ALTE	10/06/2008
11	ANDÚJAR	Alfredo Francisco	Cnl	09/01/2011
12	ANTINORI	Osvaldo Rodolfo	Cnl	15/11/2012
13	APPELHANS	José Anselmo	Subof My	10/01/2013
14	ARENAS	Luis Donato	Cnl	20/08/2009
15	ARETA	Fermín	CN	25/08/2012
16	ARIAS DUVAL	Alejandro Agustín	Cnl	25/05/2012
17	ARIAS DUVAL	Luis Jorge	Cnl	30/05/2011
18	ARIAS DUVAL	Alberto	TN Médico	29/06/2012
19	ARMANO	Juan Pedro	Cnl	20/01/2015

20	BAIGORRIA	Mario Oscar	Crio Pol Fed	21/07/2011
21	BALCAZA	Ramón Oscar	Subof SPP	23/07/2010
22	BARBOT	Carlos Alberto	Tcnl	23/01/2012
23	BARCOS	Américo Horacio	PCI - EA	18/07/2012
24	BARDA	Alberto Pedro	Cnl	12/08/2011
25	BARRETO	Víctor Ramón	Prefecto	
26	BARROSO	Eugenio Antonio	Cnl	13/08/2003
27	BECERRA	Víctor David	Crio - San Luis	14/05/2009
28	BELICH	Lucas Gumersindo	Crio My - BsAs	05/03/2014
29	BELLENE	Julio César	Cnl	19/10/2007
30	BELTRAMETTI	Juan Antonio	Cnl	19/08/2013
31	BENAZZI	Miguel Ángel	CF	30/06/2008
32	BENVENUTO	Juan Antonio	Comodoro	01/03/2013
33	BERCELLONE	Carlos	SubCrio - Pcia Bs As	04/07/2008
34	BOCALANDRO	Roberto Atilio	Grl Br	02/09/2010
35	BOTTO	Guillermo Félix	CN IM	05/07/2014
36	BRUNO	Arnaldo Luis	Tcnl	20/05/2011
37	BRUNO LABORDA	Guillermo Enrique	Tcnl	22/07/2013
38	BUITRAGO	Sergio	CN	29/07/2013
39	BULACIOS	Carlos Néstor	Cnl	01/08/2009
40	BUSSER	Carlos Alberto	CALTE	29/09/2012
41	BUSSI	Domingo Antonio	Grl Div	24/11/2011
42	CABALLERO	Lucio	Crio My Pcia Chaco	/07/2014
43	CÁCERES MONIÉ	Carlos Humberto	Cnl Médico	
44	CÁMARA	Carlos Alfredo	Subof Aux	27/01/2012
45	CAMBLO	Juan Carlos	Grl Br	15/08/2008
46	CAMPS	Ramón Juan Alberto	Grl Br	20/03/1994
47	CAPANEGRA	Julián Eduardo	Grl Br	10/08/2009
48	CARBALLO	Carlos Marcelo	Crio Insp - Chaco	
49	CARDARELLI	Nedo Otto	Cnl	07/09/2014
50	CARDELLO	Rodolfo Francisco	Subof My	08/11/2013
51	CARDENAS	Miguel Ángel	Subof My	03/09/2003
52	CARDOZO	José María	Subof My - Chaco	
53	CASTIGNANI	Juan Carlos	Cnl	19/10/2012
54	CATTÁNEO	Luis Alberto	Grl Br	25/05/2010
55	CELLA	Horacio	Crio Grl - Pcia Bs As	
56	CENIQUEL	Wenceslao	Crio Grl - Chaco	
57	CERRILLO	Carlos María	My	
58	CHAMORRO	Ruben Jacinto	VLTE	01/01/2003
59	CHAVES	Ernesto Nicolás	Cnel	29/10/2014
60	CHECCHI	Aldo carlos	My	02/12/2012

61	CHIAZZI	Aldo Antonio	Crio Méd Pol PciaBsAs	25/02/2015
62	CHIAPPARI	Norberto Juan	Cnl	22/09/1991
63	CINCOTTA	Eduardo	Abogado	
64	COBUTA	Oscar Alberto	Tcnl	03/11/2007
65	COLOMBO	Inés Susana	Civil	22/05/2014
66	COLOMBO	Juan Carlos	Grl Br	14/05/2013
67	COLQUHOUN	Aníbal Roberto	Cap Corb IM ARA	28/03/2014
68	CONSTANTINO	Roberto Esteban	Crio My - La Pampa	15/12/2010
69	COPELEZA	Juan Máximo	PCI - FAA	26/07/2011
70	CORNEJO ALEMAN	Joaquín	Cnl	02/07/2014
71	CORONEL	Julio César	My	05/01/2012
72	CORRALES	Ricardo Enrique	Crio - Santa Fe	03/09/2013
73	CORREA	Nicolás	Cnl	26/09/2007
74	CORREA	Nicolás	Subof My	12/08/2007
75	CORRES	Julián Oscar	Tcnl	08/08/2011
76	COSTA	Juan Manuel	Cnl	27/03/2014
77	CREMONA	Luis Hugo	Cnl	22/11/2008
78	CRUCIANI	Santiago	Subof My	12/07/2007
79	DARACT	Guillermo	Cnl	21/06/2010
80	DE PIANO	Rafael Benjamín	Cnl	07/06/2014
81	DE VERDA	Horacio	Cnl	19/07/2014
82	DEL CERRO	Juan Antonio	PCI - EA - Chaco	
83	DELÍA LAROCCA	Carlos César Idelfonso	Gral Bda	06/10/2014
84	DEVOTO	Guillermo	Subcrio - Pcia Bs As	17/01/2013
85	DEVOTO	Ataliva Felix Fernando	Cnl	10/05/2006
86	D'IMPERIO	Luis Nicolás	CN	19/10/1996
87	DÍAZ	Guillermo Néstor	Crio My - Pcia Bs As	09/03/2012
88	DOPAZO	Orlando Oscar	Tcnl	02/02/2010
89	DURÁND SAENZ	Pedro Alberto	Cnl	06/06/2011
90	EKLUND	Gustavo Adolfo	Crio	04/04/2007
91	ESPOSITO	Eduardo Alfredo	Grl Div	16/05/2010
92	ESTEVEZ		Cnl Médico	
93	EYSAGUIRRE	Omar	Subof 2do	22/12/2009
94	FACINO	Mario	Crio - Sante Fe	23/10/2012
95	FANTONI	Hugo Carlos	Cnl	22/10/2014
96	FARACHI		Sarg	
97	FAVOLE	Luis Domingo	Serv Penite MédicoCiru	11/01/2014
98	FEBRES	Héctor Antonio	Pref Grl	10/12/2007
99	FECED	Agustín	Cmte My GN	
100	FERNÁNDEZ	Ricardo	Subof My	02/09/2007
101	FERRER	Jorge Osvaldo	ALTE	22/10/2009

102	FERREYRA	Mario	Crio - La Rioja	21/11/2008
103	FIORILLO	Juan	Crio Grl - Pcia Bs As	
104	FLORES LEYES	Carlos Eduardo	Abogado	24/04/2010
105	FRAGUÍO	Carlos Jaime	CALTE	05/11/2013
106	FRANCO	Claudio Alberto	Tcnl	21/12/2006
107	FREIRE LINEROS	Isidoro Segundo	Crio Insp - Mendoza	07/03/2013
108	FURIO	Paulino Enrique	Tcnl	
109	GAGLIARDI	Héctor José	Cnl	24/04/2011
110	GAITÁN	Rubén Ignacio	Cnl	08/08/2011
111	GALIÁN	Carlos	Sub Ppal	15/04/2015
112	GALTIERI	Leopoldo Fortunato	Tte Grl	12/01/2003
113	GAZARI BARROSO	Julián	Cnl	08/11/2008
114	GENEROSO	Carlos Orlando	Cabo 1° ServPenFed	12/01/2014
115	GIL	Sergio	Sub My	03/10/2014
116	GIMÉNEZ	Rubén René	Sub Ppal PolPa LaPam	22/02/2015
117	GLINKA	Eduardo	Crio Insp	26/11/2013
118	GODOY	Pedro Santiago	Of Myor	07/10/2014
119	GOMAR	Edgar Gustavo	Cnl	19/07/2009
120	GONZÁLEZ	José María	Cnl	29/10/2014
121	GONZÁLEZ	Luis Alberto	Cnl	07/02/2010
122	GONZÁLEZ	Raúl Jorge	Ctraal	18/09/2014
123	GONZÁLEZ CONTI	Rodolfo	Crio Grl - Pcia Bs As	09/02/2009
124	GONZÁLEZ NAYA	Arturo Félix	Ex Tcnl	15/07/2005
125	GRILLO	Héctor	Pol Chaco Medi	30/12/2013
126	GUALCO	Juan Carlos	Cnl	07/07/2010
127	GURRERA	Joaquín Tomás	Tte Cnl	20/02/2015
128	GUILLAMONDEGUI	Néstor	Comodoro	14/04/2005
129	GUZZO	Gabriel Francisco	Abogado	13/05/2014
130	HARGUINDEGUY	Albano Eduardo	Grl Div	29/10/2012
131	HEREDIA	Jorge Omar	Periodista	
132	HERRERA	Américo Gerónimo	Grl Br	10/07/2004
133	HIRSCHFELDT	José Alberto	Alcaide	
134	HOYA	Santiago Manuel	Tcnl	20/12/2007
135	IBARRA	Emilio Jorge Fernando	Tcnl	04/12/2006
136	IGLESIAS	Jorge Manuel	CALTE	15/08/2004
137	JAIME	Mario	Crio - Pcia Bs As	28/06/2008
138	JÁUREGUI	Luciano Adolfo	Grl Div	20/06/2007
139	JORDANA TESTONI	Enrique Jorge Antonio	Cnl	04/12/2014
140	LAMBRUSCHINI	Armando	ALTE	15/08/2004
141	LANAS	Alberto Oscar	Crio - Chaco	
142	LANDONI	Carlos Miguel María	Cnl	21/07/2014

143	LAPULOYE	Juan Carlos	Crio Insp	15/10/2014
144	LARRETEGUY	Jorge	Cnl	06/07/2005
145	LARROSA	Alfredo Alberto	Cnl	24/09/2006
146	LAVALLEN	Rubén Luis	SubCrio Pcia BsAs	15/07/2003
147	LEDERER	Ricardo Nicolás	Cap Médico	09/08/2012
148	LÉPORI NELLAR	Mario Ramón	Grl Br	23/04/2012
149	LIAÑO	Juan Carlos		
150	LÓPEZ	Néstor León	Prefecto	06/01/2008
151	LÓPEZ GUERRERO	Guillermo Francisco	EA PCI	20/03/2014
152	LUCERO	Miguel Ángel	Subof - Pcia Bs As	
153	MAC GAUL	Hugo Andrés José	CN	30/06/2013
154	MADUEÑO	Guillermo	Abogado - Ex Juez	
155	MAIRE	Eduardo Mario	Subof - Pcia Bs As	
156	MALAGAMBA	Jorge Pedro	Grl Br	20/04/2003
157	MALUGANI	Juan Carlos	CALTE	23/08/2010
158	MARCELLINI	Domingo Manuel	Cnl	05/03/2010
159	MARCHELLI LÓPEZ	Jorge Antonio	Crio Pol Fed	10/08/2014
160	MARCO	Alfredo Eugenio	Tcnl	18/04/2009
161	MARCOTE	Carlos Vicente		
162	MARTELLA	Luis Santiago	Grl Div	
163	MARTELOTTE	Miguel Ángel	Cnl	03/08/2003
164	MARTÍNEZ	Carlos Alberto	Grl Div	07/04/2013
165	MARTÍNEZ	Duilio Raúl	Cnl	14/10/2012
166	MARTÍNEZ	Juan Carlos Exequiel	Tcnl	28/04/2012
167	MARTÍNEZ DE HOZ	José Alfredo	Economista	16/03/2013
168	MASSERA	Emilio Eduardo	ALTE	08/11/2010
169	MAZZEO	José Julio	Grl Br	18/03/2015
170	MEDINA	Alejo Andrés	Sarg Ay	
171	MÉNDEZ	Mario Carlos Antonio	Tcnl	15/06/2014
172	MÉNDEZ	Octavio Tomás	SubMy PNA	12/02/2015
173	MENDIA	Luis María	VLTE	15/05/2007
174	MESA		GN	
175	MIRANDA	Valentín	PCI - EA	
176	MOCELLINI	Antonio	Cap Nav	22/03/2015
177	MOLINA	Francisco Javier	Cnl	06/12/2007
178	MOLINA	Gregorio Rafael	Subof Pr	11/07/2012
179	MOLINARI	Antonio Francisco	Cnl	05/09/2007
180	MONTES	Oscar Antonio	VLTE	21/09/2012
181	MONTES	Roberto	Cnl	11/09/2014
182	MORALES	Diego Fernando	Subcrio	
183	MORENO	Enrique	Crio - La Rioja	07/08/2013

184	MUJICA	Rodolfo Clodomiro	Grl Br	10/08/1996
185	MULHALL	Carlos Alberto	Cnl	21/11/2014
186	MURAD	Ángel Eduardo	CrioMy Pcia BsAs	26/06/2005
187	MURÚA	Abel Vicente	Crio Grl - Pol Salta	09/08/2012
188	MUSERE	José Martín	Crio - Pol Mza	03/08/2010
189	NAVONE	Paúl Alberto	Tcnl	25/02/2008
190	NEGRI	Juan Carlos	Subof Pr	18/10/2011
191	NEUENDORF	Alberto	Prefecto	
192	NEUMAN	Arnaldo Máximo	Sto Ayte	12/10/2014
193	NICASTRO	Ricardo	Crio - Pcia Bs As	
194	NICOLAIDES	Cristino	Tte Grl	22/01/2011
195	NUÑEZ	Leonardo Luis	Alcaide - Pcia Bs As	15/08/2010
196	OBIGLIO	Guillermo Martín	CN	03/07/2011
197	OJEDA	Edmundo René	Grl Br	08/03/1996
198	OLIVERA RÓVERE	Jorge Carlos	Grl Br	14/02/2015
199	PADULA	Carlos Alberto	Cap Nav	22/08/2014
200	PÁEZ	Rubén Oscar	Crio My - Pcia Bs As	29/02/2012
201	PALAVECINO	Carlos Vicente	Subof - Salta	
202	PATANE	Mario Raúl	Cte GN	03/12/2014
203	PAYBA	Hernán Lorenzo	CN	10/02/2013
204	PAZ	Rubén Evencio	Cnl CMN	12/01/2011
205	PAZ ZAVALÍA	Miguel Alfredo Manuel	Cnl	25/04/2012
206	PAZO	Carlos José	CN	27/08/2008
207	PELEJERO	Arturo Enrique	Cap (B)	
208	PENNA	Oscar Antonio	Crio My - Pcia Bs As	
209	PERALTA	Santiago Ramón	Crio Insp Pcia BsAs	28/02/2013
210	PEREZ	Juan Carlos	Sarg	29/10/2002
211	PÉREZ BLANCO	Jorge Walter	PCI - EA	11/07/2013
212	PÉREZ FROIO	Roberto	CN	15/01/2013
213	PERREN	Jorge	CN	31/10/2007
214	PEYON	Fernando Enrique	CF	01/06/2003
215	PIANTA	Ricardo Gustavo	Gral Div	21/10/2014
216	PIOTTI	Mario Alfredo	Grl Div	02/10/2013
217	PODESTÁ	Miguel Ángel	Grl Div	02/04/1995
218	PONCET	Mauricio Carlos	Tcnl	01/10/2012
219	PORTILLO	Diego	Subof My - Santa Fe	24/07/2013
220	PRETTI	Valentín	Crio - Pcia Bs As	
221	QUIROGA	Gerácimo Dante	Cnl	05/06/2010
222	RAMÍREZ	Carlos Alberto	Cnl	25/11/2006
223	RAMÍREZ	Juan José	Cnl	26/01/2012
224	RAMOS	Bonifacio	Subof - Pcia Formosa	

225	REARTE	Jorge Eusebio	Grl Br	15/05/2009
226	REGUEIRO	Miguel Ángel	Capellán del EA	
227	REI	Víctor Enrique	Cmte My GN	25/02/2014
228	REMOTTI	Rodolfo Antronio	VALTE	28/01/2000
229	RICCHERI	Ovidio Pablo	Ex Grl Br	10/06/2000
230	RÍOS	Eduardo Porfirio	Subof Pr	27/04/2011
231	RODRÍGUEZ	Hermes Oscar	Cnl	28/03/2012
232	ROJAS	Pedro Roberto	Sto Pol Tuc	12/02/2015
233	ROLÓN	Juan Orlando	Cnl	15/11/2009
234	ROMERO	Juan Carlos	Crio My - La Rioja	14/09/2013
235	ROMERO	Dermidio Ramón	Subof - Corrientes	
236	ROSCOE	Walter Roberto	PCI - EA	26/07/2012
237	ROUSSE	Alberto	Crio My - Pcia Bs As	30/10/2007
238	RUAX	Mario	PCI - EA	24/10/2012
239	RUIZ POZO	Cristóbal	Médico - Mendoza	18/08/2010
240	SAÁ	Juan Pablo	Grl Br	26/12/2010
241	SACCONE	Víctor Hugo	Ayudante 1ra	
242	SAINT JEAN	Ibérico Manuel	Grl Br	05/10/2012
243	SAMBUELLI	Danilo	Cdoro	03/12/2014
244	SÁNCHEZ	Leopoldo	Subof My	25/10/2013
245	SANTIAGO	Fernando Humbeto	Grl Br	13/08/2010
246	SASIAÑ	Juan Bautista	Grl Div	28/02/2006
247	SCIFO MODICA	Ricardo	Crio	21/08/2005
248	SCILABRA	Francisco José	PCI	19/11/2014
249	SERTORIO	Osvaldo	Crio Insp - Pcia Bs As	
250	STEIMBACH	Federico Sebastián Domingo	Subof My	12/06/2012
251	SUAREZ DEL CERRO	Manuel	VLTE	
252	SUAREZ MASON	Carlos Guillermo	Grl Div (B)	21/06/2005
253	SUAREZ NELSON	Jorge Ezequiel	Grl Br	17/10/2008
254	SUPPICICH	José	Clte	01/04/2003
255	SVENCIONIS	Hugo Faustino José	Gral Bda	11/11/2014
256	TABERNERO	Reinaldo	Cnl	16/10/2007
257	TARELA	Eros Amílcar	Crio - Pcia Bs As	23/07/2013
258	TAUBER	Argentino Cipriano	Cnl	11/01/2011
259	TENREYRO	Luis Fernando	Tcnl	10/06/2012
260	TEPEDINO	Carlos Alberto Roque	Cnl	12/11/2011
261	TETZLAFF	Hernán Antonio	Cnl	17/05/2003
262	THOMAS	Carlos	Crio Grl - Chaco	
263	TOCHO	Mario	Crio - Pcia Bs As	
264	TOMMASI	Julio Alberto	Cnl	08/06/2014
265	TORRE	José Javier de la	Tcnl	02/10/2013

266	TRADI	Pablo Antonio	Cnl	16/12/2014
267	TRIMARCO	Juan Carlos Ricardo	Grl Div	17/09/2012
268	URDAPILLETA	Fernando Vicente	Grl Br	18/08/2013
269	VALUSSI	Horacio Alberto	PCI - EA - Chaco	06/08/2009
270	VAQUERO	José Antonio	Grl Div	22/09/2006
271	VARA	Aldo Omar	Capellán EA	04/06/2014
272	VARGAS	Antonio Orlando	Myor	03/11/2014
273	VIDELA	Jorge Rafael	Tte Grl	17/05/2013
274	VIGO	Alberto Gabriel	VLTE	21/02/2011
275	VILAS	Acdel Edgardo	Grl Br	21/07/2010
276	VILDOZA	Jorge Raúl	CN	
277	VILLARREAL	José Rogelio	Grl Div	17/12/2007
278	VILLEGAS	Miguel Antonio	Cnl	07/08/2013
279	VILLEGAS	Norberto Ricardo	Cnl	21/07/2011
280	VISUARA	Rubén Víctor	Cnl	04/02/2011
281	VITANTONIO	Alberto	Crio Insp - Santa Fe	17/08/2011
282	VUJOVICH VILLA	Ubaldo Tomislav	Tcnl Educ Fis	14/09/2012
283	WEHNER	Rodolfo Enrique Luis	Grl Div	06/05/2009
284	WHAMOND	Francis Williams	CF	23/12/2002
285	YAPUR	Tamer	Cnl	26/07/2014
286	YOCCI		GN	
287	ZACCARÍA	Juan Antonio	Tte Cnl	13/04/2015
288	ZAPATA	Carlos Horacio	Crio Pal Pol EntRíos	01/01/2015
289	ZAPATA	Carlos Patricio	Tcnl	15/08/2005
290	ZIMMERMANN	Albino Mario Alberto	Cnl	04/03/2010
291	ZIRONE	Octavio	CteGral Gendarm	10/06/2014

TOTAL: 291 (doscientos noventa y uno)

¿*POR QUÉ* SON PRESOS POLITICOS?

SON PRESOS POLÍTICOS PORQUE:

1. Se los acusa de hechos que **no eran delito en el momento de haber ocurrido y no lo son ni siquiera hoy**. No están tipificados en el Código Penal Argentino.
2. Para lograr encarcelarlos **se ha violado y no respetado de hecho y de manera ilegal: La Constitución, el Tratado de Roma, el Pacto de San**

José de Costa Rica, el Código de Justicia Militar y el Código Penal Argentino.

3. La mayoría de los privados ilegalmente de su libertad mediante la figura de **prisión preventiva han superado el plazo máximo en esa condición establecidos en la legislación vigente tanto Nacional como Internacional** sin sentencia firme. En muchos casos dicho plazo ha sido superado **por más de 15 años** (Acosta), 14años (Cavallo), 13 (Radice, Rolón), 11 (Reta, Fiorucci, Padován), 10 (Amelong, Losito, De Marchi, Fariña), 8 (Barreiro), etc.
4. El desarrollo de los juicios es completamente diferente de un juicio corriente. **No se respeta el Código Procesal Penal de la Nación Argentina** en multitud de aspectos. Por ejemplo:
 - a. Violación del principio de Igualdad de armas entre la defensa y la fiscalía:

*El principio de igualdad de armas constituye un elemento esencial de la garantía del derecho de defensa. Cada parte del proceso penal debe poder presentar su caso bajo garantías judiciales, que permitan equilibrar los medios y posibilidades de actuación procesal, de tal manera que no se genere una posición desventajosa de una de las partes frente a la otra parte, **como de hecho se presenta entre el ente acusador y el acusado en estos juicios, ampliamente a favor del primero y en detrimento del segundo.***

- b. La garantía del debido proceso.
- c. Se incorporan testimonios por lectura (sin el testigo presente), e incluso se los da por incorporados en bloque; con lo que es imposible defenderse ya que no se puede preguntar al testigo porque no está. En un juicio normal la declaración de un muerto no es admisible, en estos juicios sin embargo es aceptada.
- d. Se admite el testimonio de un solo testigo como suficiente para condenar a un acusado, convirtiendo los juicios en verdaderos “tribunales populares”. Basta con que una persona acuse para que se condene al imputado.
- e. Para la condena del imputado, se admite como única prueba el testimonio de la que es presentada como víctima por la fiscalía o la querella, o el de familiares o amigos de aquella, lo que en otros juicios es considerado como incluido dentro de la denominada “Generales de la Ley” y por ende un hecho limitativo del mencionado testimonio.
- f. Todas las modificaciones que realizan los tribunales respecto de un juicio normal van en contra de los acusados.

5. Hoy resulta frecuente escuchar en los Tribunales de Comodoro Py: **“En este país, hay 3 clases de derechos: el que se aplica a la gente común, el de los políticos y el de los militares”**.

6. Para hacer esto posible se necesita una decisión política del más alto nivel, porque de otra manera no podrían haber violado el marco legal vigente (Nacional e Internacional), donde se destaca particularmente la violación al Principio de legalidad (hecho tremendamente grave).

Esto lo reconoció Alberto Fernández, ex Jefe de Gabinete, en un reportaje que le hizo en marzo del 2009 Eduardo Aliverti de Radio La Red:

*“Apenas asumimos el primer tema con que tuvimos que lidiar fue el de los militares. Todos nuestros asesores jurídicos nos dijeron que era un tema cerrado: **con el ejercicio de la voluntad política hicimos todo** (lo que se conoce).*

Este mecanismo es el que hemos usado de ahí en adelante con todos los problemas con que nos encontramos.”

7. **Concretamente y tratando de precisar lo ya mencionado, en los procesos llevados a cabo se destaca las continuas violaciones a:**

I. La Constitución Argentina:

En particular su Art. 18 prescribe la necesidad del debido proceso legal y de la inviolabilidad de la defensa en juicio, como resguardos constitucionales en el cumplimiento de la labor jurisdiccional del estado, para que ésta se desenvuelva dentro del marco jurídico que aquella establece.

El debido proceso penal implica que no se omita el conjunto de reglas legales y de equidad que definen los derechos y deberes humanos, y más específicamente supone el total cumplimiento de las etapas procesales, que otorguen al procesado, oportunidades de defensa, prueba, juez de la ley y sentencia fundada.

Asimismo, conlleva el **derecho al juicio previo** que debe contener en forma perentoria, entre otras garantías:

- La acusación o demanda clara en la exposición del hecho que sirve de base.
- La oportunidad de defensa para que el imputado o demandado pueda ser oído con amplitud y defendido eficazmente, no pudiendo ser obligado a declarar contra sí mismo.
- La prueba que debe poder ser ofrecida, producida y analizada jurisdiccionalmente.

- La irretroactividad de la ley, que debe ser previa al hecho del proceso con la excepción en materia penal de la ley más benigna.
- La necesaria decisión fundada del tribunal o sentencia, que debe ser motivada, razonada y con arreglo a pautas lógicas y derivadas del derecho vigente.
- Todo el desenvolvimiento del juicio debe ser ante los jueces propios, que son aquellos denominados naturales o designados por la ley, únicos competentes para desarrollar la actividad judicial del Estado, proscribiéndose las comisiones especiales.

Todas estas garantías son sistemáticamente violadas en estos juicios, pues entre otras cosas:

- El solo hecho de haber pertenecido a las FFAA o FFSS en la época del presunto hecho investigado, hace pasible a sus integrantes de ser procesados y luego condenados, mediante una acusación que acumula casos sistemáticamente repetidos para todos los acusados, sin que resulte necesaria la prueba de su participación efectiva en el hecho del que se los acusa.
 - La prueba testimonial (prácticamente excluyente de cualquier otro tipo de prueba en estos juicios), como ya fue explicitado previamente no cumple con los mas elementales principios del debido proceso.
 - Es constantemente violado el Principio de irretroactividad de la ley Penal, aplicándose a los procesados una Legislación Nacional y fundamentalmente Internacional no existente y/ o no ratificada por nuestro país al momento de los presuntos hechos investigados, violándose con ello el derecho a ser juzgado con el marco legal vigente al momento de dichos hechos.
 - Por lo mencionado precedentemente, la decisión y sentencia de los Tribunales que llevan adelante estos juicios, no deriva del derecho vigente en el momento de los presuntos hechos investigados.
 - Los procesados son juzgados por Tribunales incompetentes, que no responden a la calificación de Jueces Naturales, dado que no son los Jueces designados por la ley al momento de los presuntos hechos investigados.
- Todo lo mencionado viola el Principio de Legalidad (pilar básico del Derecho) y convierte a todos estos procesos en Juicios ilegales e insanablemente nulos. (Entre otros, sostienen esta postura los miembros del Tribunal que juzgó a las juntas en el 85).

II. El Tratado de Roma:

Es violado constantemente de dos formas:

- 1.- El gobierno argentino, a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hace valer el tratado de Roma de manera retroactiva. Esto es ilegal y está explícitamente incluido y prohibido en la letra del Tratado.
- 2.- Independientemente de lo arriba mencionado (lo que de por si inhabilita su aplicación a los presuntos hechos investigados), además es

aplicado en forma sesgada: para unos sí (agentes del estado), para otros no (terroristas).

III. **El Pacto de San José de Costa Rica**

Dicho pacto en su Artículo 8 establece entre otros principios:

Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

Es decir que en estos juicios **El Pacto de San José de Costa Rica (PSJCR)** tampoco se cumple y también son sistemáticamente violados sus principios. Así por ejemplo:

- a. Como ya se mencionara, la mayoría de los procesados soportan plazos de prisión preventiva muy superiores a los establecidos en la legislación nacional e internacional vigente (en muchos casos mas de 4 veces dichos plazos), entre ellos por el propio PSJC.
- b. Todos los procesados son juzgados por tribunales incompetentes e ilegales, ya que los juicios no están a cargo de sus jueces naturales, como así también se trata de tribunales establecidos con posterioridad a los hechos investigados.
- c. El derecho de las defensas a interrogar a los testigos de la fiscalía o de la querella se ve permanentemente atacado por los propios jueces integrantes de cada tribunal, restringiendo el tipo y cantidad de preguntas a realizar a los mismos.
- d. Uno de los aspectos más graves del PSJCR violado en la mayoría de los juicios es que en reiteradas oportunidades se ha vuelto a

procesar con posterior sentencia condenatoria, a procesados que ya habían sido inculcados y absueltos por sentencia firme en juicios anteriores, por la misma causa.

IV. Código de Justicia Militar y el Código Penal argentino:

Se utiliza el Código Penal para condenar a los procesados, basándose en delitos no tipificados en el mismo, en la época en que presuntamente sucedieron los hechos. Asimismo y fundamentalmente se debe tener en cuenta que el único Código Penal Vigente para los procesados, en la época en que presuntamente sucedieron los hechos, era el Código de Justicia Militar (Ley Nacional 14.029), razón por la cual los procesos llevados a cabo deberían haberse regido exclusivamente por dicho código.

Las causas contra el personal militar en los primeros años de sustanciación (fundamentalmente cuando se Juzgó a las Juntas Militares que condujeron la Guerra Contrarrevolucionaria), utilizaron como ley aplicable el CJM. Ello debió ser siempre así porque los hechos que se juzgan en las mencionadas causas, pertenecen a la jurisdicción militar (Art.108 del CJM y art. 10 de la ley 23.049),

por lo que corresponde analizar la responsabilidad de los procesados a la luz de las disposiciones normativas de la justicia militar.

Ello produjo una situación paradójicamente injusta además de inconstitucional, dado que las máximas autoridades militares y políticas nacionales que condujeron la Guerra Contrarrevolucionaria fueron juzgadas exclusivamente mediante el CJM, mientras que sus subordinados están siendo juzgados mediante el Código Penal local y el Derecho Internacional. De hecho se ha dado la **situación absurda** de que **algunos Comandantes de las Juntas** fueron condenados con penas (5/ 15 años) **sensiblemente inferiores** a las luego aplicadas a los **subordinados** que actuaron en cumplimiento de las ordenes impartidas por aquellos (prisión perpetua).

Se menciona a modo de ejemplo una parte de la sentencia en la causa 13/84 contra las Juntas Militares: *“...con motivo de la ejecución de un acto de servicio, en el sentido del Art. 878 del Código de Justicia Militar ... por esta razón, dichas órdenes se hallan comprendidas en el Art. 514 del código citado.”* (CCCFED CF 9-12-1985 c.13/84 – la sentencia T.II, consid. 7º, págs. 790/798).

Es decir que el CJM constituye la legislación anterior que rige todas estas causas, y la que correspondería aplicar al dictar sentencia sobre las mismas, lo que de hecho no ha sucedido a partir de su reapertura por la inconstitucional

anulación de la denominada Ley de Obediencia Debida y por lo tanto, incide muy negativamente en el derecho de defensa de todos los imputados, particularmente en lo referido al instituto de la obediencia debida.

Resulta importante mencionar que el hecho de que las leyes 24.952 y 25.779 hayan derogado y anulado la ley 23.521 respectivamente, no impide la aplicación de la **eximente de obediencia debida militar**, prevista en el **Art. 514 del CJM**, el que fuera aplicado paradójicamente para condenar a los miembros de las Juntas Militares en la causa 13/84 e injusta e inconstitucionalmente no es considerado en las causas de sus subordinados.

Artículo 514 (CJM):

“Cuando se haya cometido delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere dado será el único responsable, y sólo será considerado

cómplice el inferior, cuando éste se hubiere excedido en el cumplimiento de dicha orden.”

La responsabilidad en el caso de cometerse un delito, será siempre del superior que dio la orden. Al subordinado **únicamente** le es aplicable la figura de cómplice, **solo y exclusivamente** cuando se hubiese excedido en el cumplimiento de la orden (Ej: se le ordeno al subordinado controlar la

documentación pero éste se excedió y procedió a la detención de la persona). La ley nunca califica como autor al subordinado.

Resulta entonces importante destacar que en el **Ordenamiento Jurídico Militar**, vigente al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos investigados:

- a) El subordinado que recibe una orden del servicio, nunca está facultado a efectuar ningún tipo de análisis previo a su cumplimiento, respecto, por ejemplo, si la orden recibida constituirá o no un delito, para luego decidir por sí, si la cumple ó no.
- b) Tampoco está facultado a reclamar ante su superior con efecto suspensivo de la orden (dejarla de cumplir mientras reclama) (art.675 CJM).
- c) Por el contrario, el subordinado que **no cumple** una orden del servicio (en cualquier circunstancia), comete delito (arts.667, 674,675 CJM).
- d) Si la ejecución de una orden del servicio dada por un superior, derivara en un delito, el único responsable es el superior (art.514 CJM).

e) El subordinado será responsable como cómplice, sólo y exclusivamente si durante el cumplimiento de la orden recibida, se comprueba la condición legal de **exceso en el cumplimiento** de la misma. (art.514 CJM).

8. Sintetizando, son Presos Políticos porque para poder llevar adelante el objetivo político de su procesamiento y juzgamiento, el Estado Argentino ha debido violar, tergiversar y “manipular” todas las garantías y derechos constitucionales, creando una situación jurídica ilegal y totalmente alejada de los mas elementales principios del Derecho, de la que destacamos :

- * Juzgados por Tribunales incompetentes e ilegales**
- * Procesados y condenados en Juicios ilegales e insanablemente nulos**
- * Nuevo Juzgamiento a quienes ya fueron procesados y absueltos con sentencia firme, en la misma causa.**
- * Acusaciones con acumulación generalizada de casos para todos los procesados, por el solo hecho de ser miembros de las FFAA y FFSS en el momento de los hechos investigados y sin que requiera una prueba tangible de su real participación en dichos hechos.**
- *Inconstitucionalmente se descartó para su juzgamiento el único Código Penal vigente para los procesados en el momento de los hechos que se pretende juzgar, que era el Código de Justicia Militar.**
- * Violación sistemática y reiterada de las garantías constitucionales del Principio de Legalidad y el Debido Proceso.**
- * Condenas basadas en pruebas que no se ajustan a las formalidades legales.**
- * Prisiones preventivas que superan excesivamente los límites establecidos en la legislación vigente**

LOS DELITOS DE *LESA HUMANIDAD* DEBEN SER PROBADOS

*POR EMILIO CÁRDENAS PARA LA NACIÓN
JUEVES 24 DE ENERO DE 2013*

Debido proceso

Luego de derrotar militarmente a la Alemania nazi, los aliados decidieron organizar de inmediato los tribunales de Nuremberg para juzgar a los máximos responsables de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, incluyendo el horrible genocidio perpetrado contra el pueblo judío. Ése fue, históricamente, el primer ejemplo claro de lo que hoy llamamos "justicia transicional".

Cabe recordar que, desde su inicio, esas conversaciones evidenciaron la existencia de dos posiciones marcadamente diferentes. Por una parte, la de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, que procuraban hacer justicia con equidad, respetando el debido proceso legal. Por la otra, la de la Unión Soviética, que consideraba a los líderes nazis culpables *ex ante*, simplemente en función del contexto de la Segunda Guerra, como si por eso no hubiera sido necesario probar responsabilidad personal alguna. Los soviéticos veían los procesos judiciales apenas como un mecanismo para graduar, en cada caso, las penas por imponer. Nada más.

Es obvio que los soviéticos procuraban esencialmente propaganda y revancha pública, lo que poco y nada tiene que ver con hacer justicia. El fiscal soviético Andrei Vyshinsky sostuvo entonces que la presunción de inocencia debía, a lo sumo, considerarse "un prejuicio burgués". En rigor, los soviéticos estaban, además, tratando de ocultar su atroz matanza de centenares de oficiales polacos en Katyn, que recientemente Rusia ha reconocido como realizada por mandato de las autoridades soviéticas. Por su parte, el delegado soviético I. T. Nikitchenko sostuvo que las Declaraciones de Moscú y de Crimea (Yalta), por su contenido, debían tenerse por condenas, sin que fuera necesario dictar sentencias judiciales de ningún tipo para seguir adelante contra los jerarcas nazis.

Para los soviéticos, la carga de la prueba debía estar a cargo de la defensa, invirtiendo así la regla tradicional -exigida por el debido proceso legal y por el principio de presunción de inocencia- que postula que la prueba está -en cada caso- a cargo del fiscal acusador.

Nikitchenko, por lo demás, no comprendía qué era lo que los norteamericanos querían decir cuando insistían constantemente en que los jueces debían ser -y actuar- como personas independientes e imparciales. Lo que supone que debían dejar de lado las presiones externas, así como las derivadas de sus propias emociones, esto es, de sus respectivas ecuaciones personales. Para Nikitchenko, eso sólo suponía demorar las cosas innecesariamente.

El formidable fiscal norteamericano Robert Jackson, por su parte, estaba atónito frente a la pretensión soviética de concebir los juicios apenas como una formalidad, puesto que los soviéticos creían que eran importantes por razones políticas, pero no de justicia: la ideología les impedía ser, en esto, objetivos; y los lanzaba en dirección a la venganza. Por eso, en su momento, Jackson señaló: "No se debe poner a ninguna persona en juicio si uno no está decidido a dejarla en libertad si no se prueba su culpabilidad. Si uno está dispuesto a ejecutar a esa persona en cualquier caso -agregó-, no debiera organizarse ningún proceso penal, porque el mundo no respeta a aquellos tribunales que han sido simplemente organizados para condenar".

Desde entonces, la comunidad internacional ha evolucionado mucho y bien en materia de regulación de los crímenes de lesa humanidad y ha adoptado un principio, hoy reconocido universalmente, que es el de la necesidad de que los fiscales procedan a probar siempre los cargos que formulan "más allá de toda duda razonable". Una vez más, se confirmó el conocido principio de *actori incumbit probatio*. Si este requisito, que es una exigencia del Estado de Derecho y del debido proceso legal, así como de la necesidad de respetar las garantías judiciales esenciales, no se alcanza, debe absolverse al acusado. Ese y no otro es el estándar penal hoy universalmente aceptado por la comunidad

internacional, que ha sido adoptado expresamente en los instrumentos y normas que regulan la actividad de los tribunales penales internacionales. En todos los casos.

Para cumplir con esta pauta es necesario no sólo probar el elemento físico de los delitos (*actus reus*), sino también su componente mental (*mens rea*), esto es, la intención de delinquir. Ambas cosas. Y que, cuando se trate de participaciones delictivas en las que, además, exista -y se pruebe- un plan común, es necesario que el presunto partícipe conozca la *mens rea* de quien cometerá materialmente el delito. No es posible asignar culpa por mera identidad política o ideológica. Ni tampoco por creencias o inferencias subjetivas.

Como sostiene Danilo Zolo, los jueces deben separar la política de la justicia, de modo que el proceso penal no sea simplemente una engañosa teatralización ritual de la lucha política o de la estigmatización de quien es considerado enemigo. Los procesos penales, es cierto, pueden estar sujetos a manipulaciones, interferencias y hasta a presiones indebidas. En algunos casos, realmente escandalosas. Cuando esto sucede, quedan viciados de nulidad.

Es hora entonces, en nuestro medio, de dejar de invocar mecánicamente el precedente interamericano del caso Velázquez Rodríguez, de los años 80, con el que, en algunos casos, se pretende asignar culpabilidad sobre la base de meros indicios y presunciones y de un pretendido "contexto" general de la Argentina de los años 70. Se evita así la responsabilidad de tener que probar "más allá de toda duda razonable".

Ocurre que, desde los años 80 hasta hoy, el derecho humanitario internacional ha avanzado enormemente y adoptado, sin excepciones, esa regla

esencial. La de la necesidad de probar las acusaciones que se realizan "más allá de toda duda razonable". Cabe asimismo recordar que la referida decisión interamericana aclara que ella se aplica sólo a los tribunales internacionales y ciertamente no a los internos. Además es necesario apuntar que, aunque ella sólo pueda invocarse en el ámbito internacional, lo cierto es que exige que siempre se deduzcan conclusiones consistentes con los hechos y no con la fantasía o las emociones de los juzgadores.

Si la Argentina no abraza con rapidez y claridad la pauta probatoria utilizada y definida por el resto del mundo para los delitos de lesa humanidad - esto es, la necesidad de probar siempre la comisión de los delitos "más allá de toda duda razonable", la historia tendrá, en las decisiones judiciales que caprichosamente den la espalda a ese principio, vehículos de revancha. Lo que sería lamentable y algo de lo que nuestras generaciones futuras nunca podrán estar orgullosas. La visión soviética de la segunda posguerra mundial no puede ser, de pronto, adoptada entre nosotros, y menos aún cuando la comunidad internacional toda ha adoptado la estricta pauta probatoria antes referida para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad.

<http://www.lanacion.com.ar/1548408-los-delitos-de-lesa-humanidad-deben-ser-probados>

CARTAS DE LECTORES

EN LA NACIÓN

A RAÍZ DEL ARTÍCULO:

“LOS DELITOS DE *LESA HUMANIDAD*
DEBEN SER PROBADOS”

POR EMILIO CÁRDENAS PARA LA NACIÓN
JUEVES 24 DE ENERO DE 2013

CARTAS DE LOS LECTORES

Lesas humanidad

En su carta del 25 del actual, el fiscal Javier Augusto De Luca afirma que "del artículo del embajador Cárdenas sobre el peso de la prueba de la autoría en los delitos de lesa humanidad en los juicios de Nuremberg se desprende una velada identificación entre la postura atribuida al fiscal soviético en aquella oportunidad y el proceder de los fiscales y jueces argentinos en los casos de lesa humanidad". Disconforme, pide que se exponga "con precisión algún caso en el cual una persona hubiera sido acusada y condenada aquí como responsable de delitos cometidos durante el terrorismo de Estado sin pruebas de su aporte objetivo y subjetivo y más allá de toda duda razonable".

La Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia lleva años recorriendo tribunales y cárceles de todo el país, recopilando documentación y entrevistando a presos políticos, jueces y defensores. Esto permite a nuestra asociación –integrada por más de 400 abogados independientes– mostrar, con abrumadora precisión, la gran cantidad de casos de acusaciones y condenas fundadas en suposiciones y/o en testigos visiblemente mendaces.

De hecho, los juicios en los casos llamados "de lesa humanidad" se vienen rigiendo por pautas totalmente distintas de las que se aplican en todos los demás procesos y que se observaron en la historia judicial argentina. Sólo se buscan y consideran los testigos de interés comprometidos con la violencia de los 70; jamás se ha admitido el aporte objetivo y subjetivo del imputado y todo el escrúpulo del trabajo judicial se agota en el esfuerzo por dictar duras condenas, para concretar de cualquier manera la política que han puesto en práctica.

En consecuencia, convocamos formalmente por este medio al fiscal De Luca a debatir pública y objetivamente el tema en un ámbito apropiado, que permita hacerlo con respeto y serenidad.

Alberto Solanet

Presidente

Mariano Gradín

Secretario

Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia

justiciayconcordia@justiciayconcordia.org

LA NACION | VIERNES 25 DE ENERO DE 2013

CARTAS DE LOS LECTORES

Lesas humanidad

Del artículo del embajador Cárdenas sobre el peso de la prueba de la autoría en los delitos de lesa humanidad en los juicios de Nuremberg se desprende una velada identificación entre la postura atribuida al fiscal soviético en aquella oportunidad y el proceder de los fiscales y jueces argentinos en los casos de lesa humanidad.

Sería interesante que expusiera con precisión algún caso en el cual una persona hubiera sido acusada y condenada aquí como responsable de delitos cometidos durante el terrorismo de Estado sin pruebas de su aporte objetivo y subjetivo y más allá de toda duda razonable. De lo contrario, su exposición infundada desmerece el trabajo escrupuloso y apegado a la estricta juridicidad de cientos de jueces y fiscales de todo el país.

Javier Augusto De Luca

Fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal
DNI 13.735.064

CARTAS DE LOS LECTORES

Lesa humanidad

Pruebas

En la carta del 27 del actual de los abogados Solanet y Gradín se me invita a debatir en público sobre el valor de las pruebas de los juicios de lesa humanidad, ya que, según una comprobación que habrían llevado a cabo unos 400 abogados independientes, se estarían produciendo una gran cantidad de acusaciones y condenas infundadas basadas en testimonios mendaces. Al respecto, señalo que no se trata de debatir o no debatir en público (lo hago todos los días en mis clases como docente y en mis audiencias como fiscal), sino de que quien hace una denuncia debe llevar las pruebas pertinentes a los ámbitos correspondientes. La objeción que le dirigí al artículo del embajador Cárdenas también les cabe a los abogados Solanet y Gradín, ya que cuando un abogado realiza denuncias, éstas deben ser serias, concretas y no generalizadas, como en el caso, y si tantas son las pruebas que dicen tener, deberían haberlas canalizado en los juicios o aportado para las respectivas revisiones de condenas. Especialmente la versión de los acusados, a la que los abogados citados dicen tener acceso, puesto que en la gran mayoría de los casos aquéllos se han negado a brindarla ante los jueces correspondientes o se han limitado a realizar alegatos políticos, que no es lo que se juzga en estos juicios. Nuestro interés no es condenar porque sí a las personas, sino averiguar la verdad de lo sucedido. Por otra parte, si su interés es discutir las teorías jurídicas aplicadas a cada caso en concreto, existe abundante bibliografía jurídica que desde hace años se estudia en todas las cátedras de derecho penal, nacionales y extranjeras, que se dignan a enseñar el fenómeno de manera leal y democrática.

Fiscal Javier Augusto De Luca
javieraugustodeluca@gmail.com

CARTAS DE LOS LECTORES

Juicios

El fiscal De Luca, en su respuesta a la carta de esta Asociación, ha elegido la fácil vía del sarcasmo para eludir la invitación a debatir acerca de la parodia judicial que constituyen los llamados juicios de lesa humanidad. Nos exhorta a denunciar ante la Justicia las gravísimas violaciones a las reglas del debido proceso que se cometen en esos procesos. En otras palabras, sugiere llevar dichas aberraciones ante el mismo aparato organizado de poder que las practica y que el fiscal De Luca integra.

Los abogados estamos habituados a trabajar con el derecho y también con los hechos. Pues bien, constituye un hecho cada vez más evidente que estos juicios, llevados con gran aspaviento como política de Estado, empezaron arrasando las garantías más primarias y elementales de los acusados, como el principio de legalidad y su corolario, la irretroactividad de la ley penal más gravosa. Asimismo, llevándose por delante la presunción de inocencia y la duda razonable, generalizaron formas selectivas de prueba, calificando a los testigos según sirvieran o no a las condenas resueltas de antemano.

Queremos pensar que el fiscal De Luca también enseña a sus alumnos que esas aberraciones fueron también advertidas por el juez Robert Dube, del Estado de Florida, lo que lo llevó a desestimar la extradición de Roberto Guillermo Bravo. Como también lo hizo la Audiencia Nacional de España en el caso Martínez de Perón, dando a entender con claridad que el juez argentino que pedía la extradición había manifestado desconocimiento del derecho vigente en su propio país.

La negativa del fiscal De Luca no puede sorprender a nadie. Él sabe a la perfección que estos juicios, en los cuales actúa como parte, pasarán a la historia como ejemplos de degradación abismal y crasa negación de la justicia. Exactamente igual a como hoy se estudian los Procesos de Moscú y el comportamiento de los jueces y fiscales soviéticos en Nüremberg.

Alberto Solanet

Presidente

Mariano Gradín

Secretario

Asociación de Abogados por la Justicia y Concordia

justiciayconcordia@justiciayconcordia.org

CARTAS DE LOS LECTORES

Condena

Ante el pedido efectuado por el Sr. fiscal general Javier Augusto De Luca en su carta del 25 de enero, en mi carácter de abogado e hijo de quien ha sido acusado y llevado a juicio (mayor Julio César Coronel) en el caso conocido como ESMA, le hago saber que el alegato de esta defensa se sustentó en el "peso de la prueba", probando enfáticamente no tan sólo la ausencia de elementos probatorios para la acusación y condena, sino el aporte de vastos elementos de probanza de la inocencia. Lo invito a verlo. Por otro lado, con el debido

respeto, los fiscales, como he señalado en el debate del juicio ESMA, deberían advertir que su labor es la búsqueda de la verdad y si esa verdad resulta atarse a la inocencia de estos militares y/o la falta de prueba objetiva y/o un estado de duda, tiene la obligación de advertirlo y no subjetivamente pedir condena por la condena misma. En el caso que me ha ocupado, esto ha sucedido. El fiscal reconoció los elementos que acreditaron la inocencia de mi defendido (mi padre) y a pesar de ello solicitó la condena. Se ha llevado a juicio y se han pretendido condenas no sólo con total falta de pruebas de su aporte objetivo y subjetivo y más allá de toda duda razonable, sino ausentándose de todas las garantías primarias constitucionales. Esto lo he señalado en el debate de la ESMA y ha sido probado. Contribuyendo a su pedido, le doy un caso concreto de los tantos que seguramente existen.

Dr. Guillermo Felipe Coronel
DNI 23.984.361

CARTAS DE LOS LECTORES

Autoritarismos

Sobre el destacable artículo del embajador Cárdenas, ponderado por los doctores Solanet y Gradín en su carta, contestada por el fiscal Javier De Luca, quiero manifestar que, si bien soy histórico defensor de los derechos humanos y rechazo el genocidio desde los claustros universitarios y académicos y desde el ejercicio profesional, lo dicho por el funcionario me lleva a estas líneas. Sé que sólo respetando la Constitución habrá Estado de Derecho y que, fuera de ella, todo es autoritarismo. Es evidente que el señor fiscal aplica una ley procesal del modelo inquisitorial, contrario a la Constitución y correspondiente a un contexto funcional ya perimido en el mundo. Los colegas a quienes quiere rebatir hablan desde el llano de la abogacía y defienden la vigencia del Estado de Derecho también en materia de lesa humanidad. Es imprescindible diferenciarnos de los autoritarios y seguir el camino del juicio a las juntas militares. Luchar contra la impunidad por justicia y verdad jamás puede justificar juicios inconstitucionales con condenas desde el inicio.

Esta realidad la viví como defensor del doctor Enrique Corsi, condenado sin prueba alguna (ahora en Casación) por un tribunal que interrogaba en primer término a los más de 200 deponentes, que ni lo mencionaron.

Héctor Granillo Fernández
DNI 7.620.964

CARTAS DE LOS LECTORES

Sin garantías

En respuesta a las cartas enviadas por el fiscal general Javier Augusto De Luca, en las que solicita precisiones respecto del juzgamiento de las causas denominadas de "lesa humanidad", en mi carácter de defensor particular de acusados en las mismas, puedo aportar los datos que requiere e invitarlo a que concurra al debate oral y público, en el que podrá apreciar con sus sentidos y raciocinio la negación de lo que enseña como proceso penal. En esa causa se violan permanente y sistemáticamente todas las garantías constitucionales del debido proceso. No escapará al conocimiento del señor fiscal general que hasta la Cámara Federal de Casación Penal modificó el Código Procesal, invadiendo las atribuciones que la Constitución Nacional le reserva al Poder Legislativo. Se encuentran sometidos a juicios ciudadanos contra los cuales no existe ninguna prueba que seriamente sostenga la acusación. Se han manipulado pruebas para intentar dar un viso de imparcialidad que no existe. Los imputados deben probar su inocencia, cuando la ley establece lo contrario. Los señores integrantes de ese ministerio público al que pertenecen incumplen las obligaciones que les impone la ley 24.946 y, cuando algún fiscal pretende velar por el orden constitucional, es inmediatamente reemplazado por alguno más "complaciente" con el sistema de venganza que se implementa. Esto sucedió en la causa ESMA –por si alguna duda le cabe–, en la que ejerzo como defensor. Señor fiscal general, los lectores de este periódico no se merecen ser receptores del "relato judicial", el mismo silencio que guarda ante el incumplimiento de la ley en estas causas también debió silenciarse ante la acertada nota del embajador Cárdenas y las cartas de los lectores que cuestionan sus dichos desacertados. No estamos ante juicios constitucionales, sino ante una parodia que, por esa vía, implementa una venganza política y les reedita muy bien.

Dr. Guillermo Jesús Fanego

DNI 10.601.927

CARTAS DE LOS LECTORES

Un caso

Respondiendo al fiscal De Luca, preciso el caso de una persona condenada sin pruebas objetivas ni subjetivas. Desde Hijos y Nietos de Presos Políticos damos fe de que éste es sólo un ejemplo de muchos y quedamos a su disposición para presentarle la información correspondiente.

A mi padre, que tenía 24 años en 1976, más del 80% de los testigos dijo no saber quién era. De los que dijeron conocerlo hubo quienes no lo habían nombrado en sus declaraciones en los 80, pero luego de su detención en 2006 empezaron a recordarlo. Así como hubo quien lo denunció hablando de fechas en las que ya no estaba destinado en ese lugar. Quienes sí lo reconocieron sin contradicciones, dijeron que los había detenido presentándose con nombre y grado, labrando actas con testigos, informándoles dónde quedaban detenidos y tratándolos con suma amabilidad. Pese a esto, lo condenaron a cadena perpetua, peor pena que a sus generales en el juicio a las juntas. Y fue el presidente del tribunal, Dr. Roberto Burad, quien nos confesó: "Esto es político, quizás la salida sea política", echando por tierra cualquier esperanza de tontos.

Aníbal Guevara Bianchi
DNI 30.449.903